

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2024

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ACUERDO N° 002

"Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular" 4

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 019

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento" 87

RESOLUCIONES

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 010

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial" 89

RESOLUCIÓN N° 012

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial" 93

RESOLUCIÓN N° 659

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" 97

RESOLUCIÓN N° 666

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional" 104

RESOLUCIÓN N° 669

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 111

RESOLUCIÓN N° 675

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial" 115

RESOLUCIÓN N° 683

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 119

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 004

"Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia 2024 " 122

CIRCULARES DE 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 002 126

CIRCULAR N° 003 130

Sector Local

DECRETOS LOCALES

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 02

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 043 de 21 de septiembre de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2009 Y CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 135

DECRETO LOCAL N° 24

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2014, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN" 138

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 003

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme del 19 de enero al 31 de enero del 2024" 141

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001

"Por medio de la cual se crea un equipo de trabajo y se delega en este la práctica de despachos comisorios, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021" 143

AÑO 58
NÚMERO 7913
18 • ENERO • 2024

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTRITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDO DE 2024

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ACUERDO N° 002 (5 enero de 2024)

“Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las Autoridades.

Que el artículo 209 ibídem, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998 establece en su artículo 75, que, en las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por servidores del nivel directivo.

Que, respecto de los Comités de Conciliación, el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, señaló que: *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”*

A su vez, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibídem, señaló como función de los comités de conciliación de las entidades públicas la de *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”*

Que el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 señala lo siguiente: **“Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: **1.** Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. **2.** Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Que el Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”, en el Artículo 6, establece las funciones y competencias generales de los comités de conciliación y al respecto indica: “(...) 6.7. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de cada una de las entidades u organismo distrital, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC. (...) 6.8. Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

ACUERDO No. 02 05 2024

“Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular ”

al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.”

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 “Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, estableció que la prevención del daño antijurídico es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, el cual, busca abarcar todas las instancias administrativas y judiciales en las que desarrolla su gestión el Distrito Capital y tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral.

Que la Directiva 025 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, fijó los “Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales”. Este instrumento normativo, define los pasos, actividades a desarrollar y responsables de la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2021 se actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular señalando como función del Comité la de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular.”

Que por medio del Acuerdo 001 de 2022, suscrito por el Comité de Conciliación de la Entidad, se adoptaron los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico en la Caja de Vivienda Popular. Sin embargo, se pretende reestructurar el procedimiento de Prevención del Daño Antijurídico y para ello, es necesario establecer el nuevo procedimiento para la emisión de políticas de prevención del daño antijurídico como una herramienta administrativa en forma de Manual, que permita establecer el procedimiento para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular.

Que mediante el Acuerdo No. 003 del 7 de junio de 2022, el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular “Adopta el Manual para la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular”.

Que conforme se evidencia en Acta No. 358-2023 del 28-29 de diciembre de 2023, el Comité de Conciliación aprobó el contenido del proyecto de documento denominado: “POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL”.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar la “POLÍTICA DE PREVENCIÓN

ACUERDO No. **02 05 ENE 2024**

"Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular "

DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL", de manera que se logre mitigar o evitar en la medida de lo posible, cualquier daño antijurídico.

Que mediante la Resolución No. 1852 del 21 de diciembre de 2023 "Por la cual se conceden unos días de descanso compensado a un servidor público de la Entidad y se hace un encargo" se encargó en las funciones de Director Técnico, código 009 grado 02 -Dirección Jurídica, por los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023 al Doctor RICARDO ALBERTO SERRATO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.449.316, quien desempeña el empleo de Director Técnico, código 009 grado 02 -Dirección de Reasentamientos, mientras dura la ausencia del titular de la Dirección Jurídica.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular,

ACUERDAN:

Artículo 1. ADOPTAR. La Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Defensa Judicial y Extrajudicial de la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo. Hace parte integral del presente acto administrativo, el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Defensa Judicial y Extrajudicial de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular, realizará el seguimiento y evaluación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Defensa Judicial y Extrajudicial de la Entidad adoptados conforme los lineamientos establecidos en el Manual para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 3. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 4. COMUNICACIONES. Disponer la divulgación y socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Defensa Judicial y Extrajudicial de la Caja de la Vivienda Popular y remitir copia del presente acto administrativo a cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación, así como a cada una de las Dependencias de la Entidad.

Artículo 5. Remitir a través de la Secretaría técnica del Comité de Conciliación, copia de este acuerdo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital para su correspondiente socialización y publicación en el aplicativo de Régimen Legal.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-Fl-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

ACUERDO No. 02 05 ENE 2024

"Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular "

Artículo 6. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ANDRES BAQUERO MALDONADO
Presidente -Comité de Conciliación de la CVP



SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Secretario Técnico -Comité de Conciliación de la CVP

Proyectó: Carlos Alberto Álvarez Pérez -Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Francisco Javier Bernal Bernal -Asesor Director General
Aprobó: Sergio Alvenix Forero Reyes -Director Jurídico

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA
DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Contenido

INTRODUCCIÓN	6
ALCANCE	7
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD	8
POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	8
IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER	9
CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES JUDICIALES VIGENTES- DIAGNÓSTICO	9
PROCESOS EN CONTRA DE LA CVP	11
PROCESOS INICIADOS POR LA CVP	12
QUERELLAS	13
ACTIVIDAD LITIGIOSA TERMINADA DESFAVORABLE	13
CASOS RELEVANTES - CLASIFICACIÓN MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES JUDICIALES	14
NULIDAD	15
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16
CONTRACTUAL	17
REPARACIÓN DIRECTA	19
ACCIÓN DE GRUPO	20
ACCIÓN POPULAR	22
ACCIÓN DE TUTELA	23
ORDINARIO LABORAL	24
CIVIL CONTRATUAL	25
CIVIL EJECUTIVO	25
CIVIL ORDINARIO	25

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

2 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	27
PENALES	27
QUERELLAS	29
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	29
LINEAMIENTOS PARA SOLUCIONAR, MITIGAR O CONTROLAR LA FALLA JUDICIAL EN LA CVP	31
Lineamientos para la atención de tutelas	32
Implementación de acciones conjuntas.....	33
Lineamientos generales en materia Contractual	33
Posibles fallas en la contratación de la Caja de la Vivienda Popular	34
Estudios, documentos previos o Documento Técnico	35
Régimen jurídico aplicable	35
Etapa de estructuración del contrato	36
Supervisión y/o Interventoría del Contrato	36
Etapa de Liquidación	37
Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	38
Procesos de incumplimiento: imposición de multas y/o sanciones: desacuerdo por parte del contratista alegando que si cumplió con lo pactado en el contrato	38
Lineamientos en materia de supresión de cargos y retiro del servicio.....	39
Lineamientos en materia de llamamiento en garantía con fines de repetición	41
Lineamientos en materia de acción de repetición	41
Implementación de acciones conjuntas.....	43
Lineamientos y medidas respecto de las demandas ordinarias.....	44
Procesos Policivos	47
Lineamientos a tener en cuenta al iniciar procesos policivos	47
Implementación de acciones conjuntas	49
Convocatorias a conciliaciones Judiciales y Extrajudiciales	49

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

3 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

Lineamientos para el cuidado y custodia de inmuebles de la Caja de la Vivienda Popular.....	50
Acciones preventivas para el cuidado y custodia de los predios.....	51
Acciones de recuperación de predios ante eventuales ocupaciones irregulares.....	55
Lineamientos de fortalecimiento del Comité de Conciliación.....	58
Líneas de decisión del Comité de Conciliación-Criterios de procedencia y rechazo de las solicitudes de Conciliación.....	61
Líneas decisionales con ánimo conciliatorio.....	61
Líneas decisionales sin ánimo conciliatorio.....	61
Política de declaratoria de responsabilidad.....	63
LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RESPECTO A LA DEFENSA TÉCNICA QUE EJERCEN LOS APODERADOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.....	64
Principios, deberes y responsabilidades que orientan a los defensores de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular (CVP).....	64
Lineamientos que debe observar el apoderado en la contestación de la demanda.....	66
Lineamientos frente a las audiencias.....	67
Lineamientos frente a los Alegatos de Conclusión.....	68
Lineamientos frente a los Recursos.....	68
Lineamientos frente al seguimiento de los procesos judiciales.....	69
Frente al manejo del Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ).....	69
Lineamientos para el cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y para su utilización en la gestión judicial.....	70
Obligatoriedad de observar las decisiones de constitucionalidad, y las sentencias de unificación del Consejo de Estado. Conforme con el artículo 27 del Decreto Distrital 430 de 2018.....	72
RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO CAPITAL.....	72
ÉXITO PROCESAL.....	73

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

4 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

2019	73
2020 y 2021.....	74
2022	75
PLAN DE ACCIÓN.....	1
FORMATOS ASOCIADOS	2
DOCUMENTOS EXTERNOS	2
ANEXOS	2
ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA	2
APROBACIÓN	3

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

5 de 79

	<p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL</p>	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

INTRODUCCIÓN

La constitución Política de Colombia consagra en el artículo 90¹, la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, la cual se hace extensiva al repetir contra el agente o funcionario cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya permitido por acción u omisión configurar el daño o evento perjudicial para la entidad. Así mismo, el artículo 209² ibídem, señala los principios y características de la función administrativa para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de su misión institucional, caracterizada por propender el interés general, la Caja de la Vivienda Popular a través de sus políticas públicas pretende orientar sus esfuerzos hacia la labor preventiva, que implique la reducción del índice de litigiosidad (reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales), ocasionadas por las acciones u omisiones de sus servidores públicos y/o contratistas, quienes en el desarrollo ordinario de sus funciones u obligaciones contractuales, pueden incurrir en fallas generadoras de daños a terceros que impliquen a la entidad responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y de responsabilidad de sus colaboradores.

Respecto de la Prevención del Daño Antijurídico a nivel distrital, se expidió el Decreto 430 de 2018³, en el cual se indicó que la prevención del daño antijurídico es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, el cual, busca abarcar todas las instancias administrativas y judiciales en las que desarrolla su gestión el Distrito Capital y tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral; dentro de sus objetivos promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público.

¹ Constitución Política - Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

² Constitución Política - Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

³ Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento

Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

El Comité de Conciliación de la Entidad, adoptó por medio del Acuerdo No. 003 del 7 de junio de 2022⁴, el Manual para la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular – (Código 208-DJ-Mn-03), este manual pretende dictar los pasos, actividades a desarrollar y responsables para elaborar las políticas de prevención del daño antijurídico y es la herramienta insitucional que acoge los lineamientos emitidos por medio de la Directiva 025 de 2018⁵, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

En virtud de lo anterior, el Grupo Interdisciplinario de la Entidad⁶, elaboró el informe de la actividad litigiosa de la Entidad, durante el periodo comprendido de enero de 2019 a mayo de 2022, herramienta que hace parte del autodiagnóstico para la elaboración de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico.

ALCANCE

Las disposiciones de la presente Política están dirigidas y tienen aplicación a todas las áreas y dependencias de la Entidad, así como a todos los funcionarios y contratistas con el fin de que se contribuya a la cultura proactiva de la Prevención del Daño Antijurídico y por ende a la defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular.

Por tanto, esta Política deberá ser cumplida por todos los servidores públicos y contratistas de la Caja de la Vivienda Popular, toda vez que las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, actividades y/u obligaciones a cargo, pueden dar lugar a reclamaciones judiciales o extrajudiciales que afecten la entidad. Esto sin perjuicio de las responsabilidades individuales de los servidores públicos y contratistas y de la acción de repetición en su contra.

La presente Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación, en tanto guía de acción, que brinda directrices específicas, se debe

⁴ Por el cual se adopta el Manual para la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular

⁵ Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales

⁶ Creado por medio del Acta 306 del 3 de febrero de 2022 del Comité de Conciliación de la CVP

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

articular a los procedimientos que corresponda y socializar con todos los colaboradores de la Entidad.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD

El Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico.

De esta manera con las políticas de prevención se pretenden determinar acciones concretas que mejorarán los procesos internos de los organismos y entidades y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia de la Caja de la Vivienda Popular reduciendo demandas en el mediano plazo; minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias.

El Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular (CVP), es una instancia administrativa de carácter obligatoria que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular, lo cual implica que, más allá del análisis de las solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial o de cualquier otro medio de solución de conflictos o de la simple evaluación sobre el inicio de las acciones de repetición, participa en la formulación de las políticas de daño antijurídico de la entidad

POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Antes de abordar el tema a profundidad, resulta importante precisar sobre la diferencia existente entre lo que significa “Política de Defensa Judicial” y “Políticas de Prevención del Daño Antijurídico”, dado que el primer concepto establece una reacción frente a

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

8 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

una acción jurídica, esto es, la entidad asume la defensa de sus intereses respecto de la presunta vulneración de un derecho en cabeza de una persona, natural o jurídica, desplegando estrategias encaminadas a desvirtuar los hechos y pretensiones del demandante y/reclamante, es decir, en principio es un ente pasivo frente a la reclamación.

El segundo concepto, por el contrario, resulta de una acción activa, sea decir, se adelanta a los acontecimientos, con base en los elementos históricos que se han acumulado a través de los distintos procesos que ha debido atender, además de aquellos que, por su tipología, guardan alguna relación en el ámbito distrital.

Sea entonces precisar que la defensa es en esencia reactiva en tanto la prevención es activa. Esa diferencia es puramente estratégica, ya que en el ámbito institucional la defensa es netamente de orden jurídico y su responsabilidad recae en la instancia que funcionalmente tiene el deber de la gestión ante los órganos respectivos, no ocurre lo mismo con la prevención ya que esta es de orden gerencial, se irriga desde la máxima jerarquía funcional hasta el último de los responsables de todas y cada una de las áreas de la entidad y por ende de responsabilidad de instancias que trascienden a aquella.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER

Las principales causas de litigiosidad de la entidad se relacionan con acciones presentadas dentro del marco del orden jurisdiccional por lo que para efectos de la construcción de la presente política de manera preliminar se procederá a identificar el número de reclamaciones clasificadas según su tipo.

CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES JUDICIALES VIGENTES- DIAGNÓSTICO

Las Acciones Judiciales vigentes a mayo de 2022 que cursan ante los diferentes despachos judiciales en las cuales la Caja de la Vivienda Popular es parte se dividen de la siguiente manera.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

9 de 79

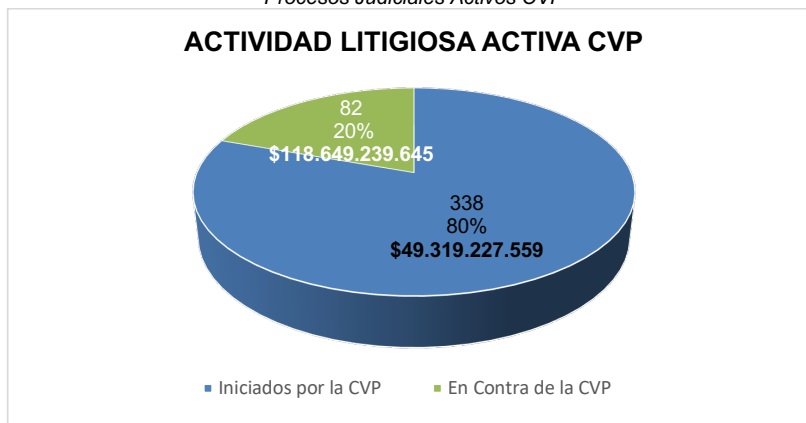
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Tabla N° 1
Procesos Judiciales Activos CVP

PROCESO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Iniciados por la CVP	338	\$ 49.319.227.559
En Contra de la CVP	82	\$ 118.649.239.645
TOTAL	420	\$ 167.968.467.204

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Gráfico N° 1
Procesos Judiciales Activos CVP



Fuente: Elaboración propia

De la información que antecede, se puede evidenciar que la actividad litigiosa en mayor porcentaje (80%), corresponde a actividad que inicia la Entidad, cuyas pretensiones ascienden a \$49.319.227.559, los procesos que cursan en contra de la CVP tienen una cuantía de \$118.649.239.645 y corresponden al 20% de la actividad de litigio actual.

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

10 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

PROCESOS EN CONTRA DE LA CVP

Tabla N° 2
Procesos en contra de la CVP

PROCESOS EN CONTRA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Nulidad	3	\$ -
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16	\$ 100.614.470.550
Contractual	9	\$ 3.961.487.883
Reparación Directa	3	\$ 6.098.543.382
Acción de Grupo	6	\$ 4.658.246.705
Acción Popular	8	\$ -
Acción de Tutela	4	\$ -
Ordinario Laboral	3	\$ 146.253.480
Civil Contractual	1	\$ 334.618.530
Civil Ejecutivo	4	\$ 12.670.800
Civil Ordinario	23	\$ 2.500.542.000
Conciliación Extrajudicial	2	\$ 322.406.315
TOTAL	82	\$ 118.649.239.645

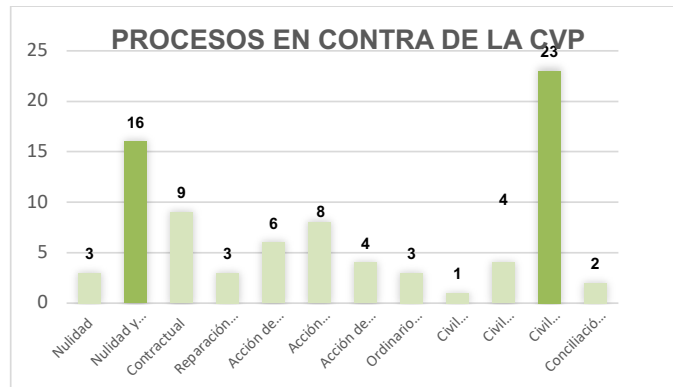
Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Grafico N° 2
Procesos Judiciales en contra de la CVP

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

11 de 79



Fuente: Elaboración propia

De la actividad en contra de la Entidad, se destacan los procesos civiles ordinarios con un total de 23, seguidos por procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que suman 16. Los procesos en contra suman un total de \$ 118.649.239.645.

PROCESOS INICIADOS POR LA CVP

Tabla N° 3
Procesos iniciados por la CVP

PROCESOS INICIADOS	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Contractual	1	\$ 2.433.702.400
Reparación Directa	1	\$ 1.112.195.266
Acción de Repetición	2	\$ 1.366.835.401
Proceso Penal	32	\$ 37.621.948.049
Civil Contractual	2	\$ 331.137.000
Civil Ejecutivo	295	\$ 5.841.842.937
Civil Ordinario	5	\$ 611.566.506
TOTAL	338	\$ 49.319.227.559

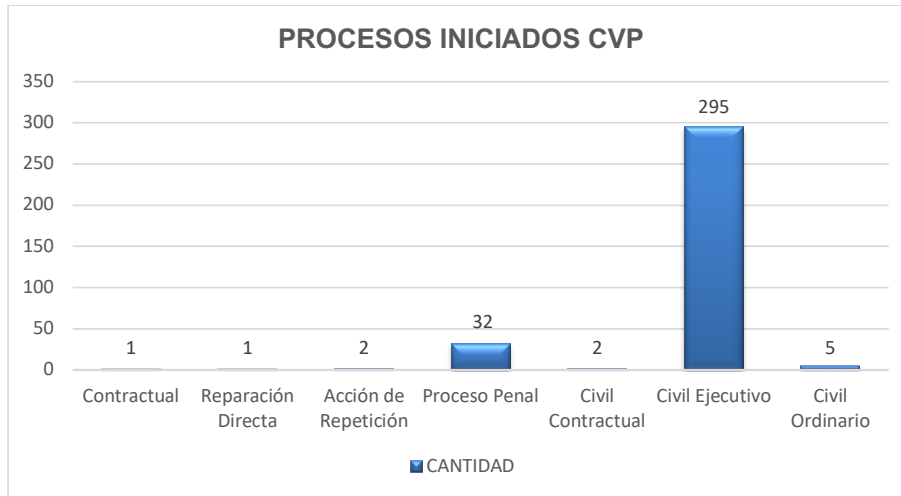
Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

12 de 79

*Grafico N° 3
Procesos Judiciales iniciados por la CVP*



Fuente: Elaboración propia

QUERELLAS

*Tabla N° 4
Querellas CVP*

ASUNTO QUERELLA	CANTIDAD
Perturbación a la Posesión	770

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

ACTIVIDAD LITIGIOSA TERMINADA DESFAVORABLE

*Tabla N° 5
Actividad Litigiosa Terminada Desfavorable*

ACTIVIDAD LITIGIOSA TERMINADA

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

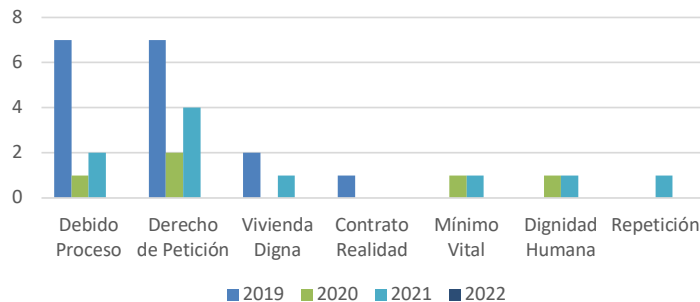
13 de 79

DESFAVORABLE				
CAUSAS	2019	2020	2021	2022
Debido Proceso	7	1	2	0
Derecho de Petición	7	2	4	0
Vivienda Digna	2	0	1	0
Contrato Realidad	1	0	0	0
Mínimo Vital	0	1	1	0
Dignidad Humana	0	1	1	0
Repetición	0	0	1	0
TOTAL	17	5	10	0

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Grafico N° 4
Actividad Litigiosa Terminada Desfavorable

**ACTIVIDAD LITIGIOSA TERMINADA
DESFAVORABLE**



Fuente: Elaboración propia

**CASOS RELEVANTES - CLASIFICACIÓN MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES
JUDICIALES**

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

NULIDAD

Tabla N° 6
Procesos de Nulidad

1	Daño que se alega	El demandante afirma que los actos fueron expedidos con infracción de la normatividad en la que deberían fundarse, para el caso la Ley 909 de 2004 artículo 31.
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	2
	Resumen de los Hechos	Solicita se declare la nulidad de los acuerdos 2016-1000001346 de fecha 12 08 2016 " por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente las vacantes de la planta de personal " y los acuerdos Nos. 2016-1000001446 de fecha 04 11 2016 y 2016-1000001456
	Dependencia CVP	Dirección de Gestión Corporativa y CID
2	Daño que se alega	Protocolización silencio administrativo positivo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto contenido en la escritura pública No.1009 del 11/3/2015.
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

De la información anterior, se evidencia que el daño antijurídico se configura con la expedición de Actos Administrativos que incluyen a la Dirección de Gestión Corporativa y CID y a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación. Motivo por el cual se considera oportuno elaborar y/o fortalecer la Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con la expedición de Actos Administrativos.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

15 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*Tabla N° 7
Procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

1	Daño que se alega	Nulidad de actos previos
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Señala el demandante que dentro del proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-001-2019, la CVP omitió dar aplicación al pliego en relación a las causales de rechazo y criterios de ponderación, favoreciendo al proponente denominado CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. por lo tanto solicita la NULIDAD de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que ordena la declaratoria desierta del proceso de selección (...)
	Dependencia CVP	Dirección de Mejoramiento de Barrios y Dirección de Gestión Corporativa y CID
	\$ Pretensiones	\$ 523.850.522
2	Daño que se alega	Nulidad de acto administrativo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Solicita Declaración de nulidad del acto administrativo por medio del cual se asigna un valor único de reconocimiento VUR
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 96.818.400
3	Daño que se alega	Nulidad de acto administrativo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Nulidad de actos administrativos en proceso de intervención de los bienes y haberes del demandante
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 48.612.969.500
4	Daño que se alega	Nulidad de acto administrativo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Nulidad de los oficios por los cuales "se negó las indemnizaciones que corresponden en derecho por concepto de haber sido desplazados de sus viviendas bajo la modalidad del reasentamiento forzado" y se reconozcan las indemnizaciones debidas.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 112.000.000
5	Daño que se alega	Nulidad de acto administrativo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

16 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

	Resumen de los Hechos	Nulidad de actos por los cuales se efectuó la Tránsito de propiedad de inmuebles
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 50.582.687.306
6	Daño que se alega	Nulidad de acto administrativo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	2
	Resumen de los Hechos	Nulidad de actos administrativos y declaratoria de contrato realidad.
	Dependencia CVP	Dirección de Gestión Corporativa y CID
	\$ Pretensiones	\$ 150.840.916
7	Daño que se alega	Declaratoria de insubsistencia
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Solicitud de nulidad de actos administrativos por medio de los cuales se declara la insubsistencia de funcionarios de la CVP.
	Dependencia CVP	Dirección de Gestión Corporativa y CID
	\$ Pretensiones	\$ 159.981.190
8	Daño que se alega	Nulidad de acto administrativo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Nulidad de actos administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Hábitat
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	N/A

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Respecto de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, se tiene que las causas más frecuentes son por asuntos contractuales y expedición de actos administrativos.

CONTRACTUAL

Tabla N° 8
Procesos Contractuales

1	Daño que se alega	Incumplimiento Contractual / Desequilibrio Económico
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	8

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

17 de 79

	Resumen de los Hechos	Demandantes alegan el incumplimiento contractual y solicitan el reconocimiento del desequilibrio económico en virtud de diferentes contratos celebrados con la CVP.
	Dependencia CVP	Dirección de Mejoramiento de Barrios
	\$ Pretensiones	\$ 39.47.571.639
2	Daño que se alega	Incumplimiento Contractual
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	EAAB demanda el incumplimiento del Convenio 530 de 2013 y liquidación judicial.
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 1.008.959.623
3	Daño que se alega	Restitución de Inmueble
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Se pretende la restitución del inmueble, con ocasión al vencimiento del plazo de duración del contrato de comodato 422 de 2011, suscrito entre la CVP y la JAC del barrio Pijaos.
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	N/A
4	Daño que se alega	Nulidad de Actos Administrativos
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Nulidad de las resoluciones números por las cuales se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto del contrato de prestación de servicios No.182 de 2007
	Dependencia CVP	Dirección de Gestión Corporativa y CID y Dirección Jurídica
	\$ Pretensiones	\$ 13.916.244
5	Daño que se alega	Nulidad de Actos Administrativos y Liquidación.
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Nulidad de los actos administrativos expedidos por la SDHT por medio de los cuales se le impuso una sanción.
	Dependencia CVP	Dirección Mejoramiento de Vivienda
	\$ Pretensiones	\$ 250.000.000

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

18 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Los asuntos más relevantes de las controversias contractuales, son incumplimiento contractual, desequilibrio económico e indebida liquidación de contratos, los casos se presentan de forma transversal en diferentes dependencias de la Entidad.

REPARACIÓN DIRECTA

*Tabla N° 9
Procesos de Reparación Directa*

1	Daño que se alega	Perjuicios por liquidación de convenio
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	SLA arquitectos Ltda. solicita se declare que las entidades demandadas son administrativas extracontractualmente responsables de los perjuicios causados con motivo del detrimento patrimonial ocurrido el 16/12/2011, derivados del convenio interadministrativo de cofinanciación No. 027 de 2008.
	Dependencia CVP	Dirección de Mejoramiento de Barrios
	\$ Pretensiones	\$ 83.486.700
2	Daño que se alega	Indemnización de perjuicios por desalojo y demolición de inmueble
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Solicita declarar administrativamente responsable al Distrito por el presunto error administrativo que se presentó con la destrucción total y desalojo de su predio
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 232.809.540
3	Daño que se alega	Ocupación ilegal del predio
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Reclamación por ocupación irregular de personas indeterminadas en terreno propiedad de los demandantes, en la Localidad Ciudad Bolívar
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 5.480.750.000
4	Daño que se alega	Reclamación de VUR
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Pago de los perjuicios causados por la pérdida del VUR desde febrero de 2009 al 2011 asignado a 84 familias reasentadas de la urbanización Buenavista Oriental Etapa III y por relocalización transitoria de las familias, demás gastos administrativos y operativos.

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

19 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
\$ Pretensiones	\$ 1.112.195.266

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

De la información anterior, se evidencia que el daño antijurídico se configura con asuntos relacionados a temas de contratación, tenencia y ocupación de bienes inmuebles. Motivo por el cual se considera oportuno elaborar y/o fortalecer las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico relacionadas con asuntos de contratación y cuidado y custodia de inmuebles.

ACCIÓN DE GRUPO

*Tabla N° 10
Procesos Acción de Grupo*

1	Daño que se alega	Perjuicios por la no legalización de predios
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Demandantes solicitan se indemnicen los perjuicios colectivos por los daños generados a familias que aducen ser poseedores y tenedores de un predio desde hace más de 30 años, que hacen parte de la comunidad a la cual se ordenó legalizar la titularidad de los predios que poseen, conforme a lo aprobado en el acuerdo 04 de 1987.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 2.080.000.000
2	Daño que se alega	Ocupación ilegal de predio por un tercero
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	La CVP, adquirió un predio para desarrollar proyecto de urbanización denominado, lomas I, lomas II sector, en la ciudad de Bogotá. La licencia de construcción fue aprobada a favor de la caja de la vivienda popular.
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 295.086.800
3	Daño que se alega	Afectaciones por presuntas fallas estructurales en las viviendas adjudicadas
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

20 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	Resumen de los Hechos	Las viviendas adjudicadas en el programa de reasentamiento presuntamente presentan fallas constructivas y estructurales, se demanda a la constructora y a la CVP
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 789.990.629
4	Daño que se alega	Presuntos daños ocasionados en vivienda de reposición por declaratoria en alto riesgo
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	En la localidad Rafael Uribe Uribe mediante licencia 09086 y resolución 162 de 1997 los accionantes, fueron autorizados para la construcción de la urbanización Guiparma. el DADEP no aprobó la construcción de la 2 etapa, sin embargo, los constructores utilizaron la misma licencia. El DADEP tiene conocimiento del riesgo, ya que en el 2004 se desplomaron viviendas. A raíz de esto el DADEP y la EAAB en sus conceptos técnicos han determinado los riesgos para los habitantes.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 789.062.741
5	Daño que se alega	Presuntos daños ocasionados por la no aplicación de un acuerdo del Concejo de Bogotá
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	En la demanda se solicita se indemnicen los perjuicios colectivos por los daños generados a las familias afectadas que tienen derecho sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50S40113823, en aplicación del acuerdo 04 de 1987.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 199.624.355
6	Daño que se alega	Presuntos daños en proyecto privado seleccionado por los beneficiarios del programa de reasentamientos
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Accionantes solicitan que se declare solidariamente y patrimonialmente responsables a las entidades demandadas (Constructora, CVP y SDHT) por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra por permitir y ejecutar la construcción del proyecto integral torres de San Rafael ubicado en la calle 61 sur No. 15 d -60 viviendas de interés prioritario por los daños generados a todas las familias afectadas que tienen derecho sobre el predio, que desde el año 2003 fueron notificadas de que sus viviendas se encontraban en zona de riesgo y eran poseedoras y tenedoras del predio.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

21 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

\$ Pretensiones	\$ 1.900.000.000
-----------------	------------------

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

ACCIÓN POPULAR

Tabla N° 11
Procesos Acción Popular

1	Daño que se alega	Presunta afectación a sus derechos colectivos por el reasentamiento recomendado por el IDIGER
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	2
	Resumen de los Hechos	Actores solicitan modificación del concepto técnico del IDIGER para ser excluidos de proceso de reasentamiento adelantado por la CVP
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	Pretensiones	Obligación de No hacer
2	Daño que se alega	Afectación de derechos colectivos por la demora en entrega de apartamentos y daños del proyecto
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	La demora en la entrega del proyecto Torres de San Rafael, escogido por algunos beneficiarios del programa de reasentamiento como vivienda de reposición y las presuntas fallas de los apartamentos entregados generan afectaciones a los derechos colectivos
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	Pretensiones	Obligación de Hacer
3	Daño que se alega	Afectación al derecho de acceso al sistema de alcantarillado y saneamiento básico.
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Actores solicitan obras de Acueducto y elaboración de concepto técnico del IDIGER, y en caso de presentarse recomendación a la CVP para realizar reasentamiento
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	Pretensiones	Obligación de Hacer
4	Daño que se alega	Afectación al derecho a la prevención de desastres, solicitan obras de mitigación
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Actores solicitan obras de mitigación del riesgo, a la CVP se le ordenó adelantar procesos de reasentamiento como medida cautelar

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

22 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	Pretensiones	Obligación de Hacer
5	Daño que se alega	Afectación a derechos colectivos de los habitantes de la Vereda Quiba, solicitan realización de estudios para determinar el riesgo y necesidad de reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Defensoría del pueblo solicita que el IDIGER adelante un estudio en la vereda la Quiba y de ser procedente se ordene a la CVP realizar proceso de reasentamiento.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	Pretensiones	Obligación de Hacer
6	Daño que se alega	Afectación a derechos colectivos por falta de gestión en la recuperación del espacio público (salón comunal y biblioteca)
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	La veeduría demandante solicita la recuperación del salón comunal y biblioteca del barrio modelo norte, el ocupante es un particular con su familia. El predio actualmente es propiedad de la CVP
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	Pretensiones	Obligación de Hacer

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

La protección vía tutela, es uno de los mecanismos más recurrentes que utilizan los ciudadanos para la protección de los derechos fundamentales, a continuación, se identifican las causas más comunes por las cuales la CVP es objeto de este tipo de acción.

Tabla N° 12
Procesos Acción de Tutela

Daño que se alega	N° de reclamaciones por hechos semejantes	Resumen de los Hechos	DEPENDENCIA CVP
-------------------	---	-----------------------	-----------------

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

23 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Derecho de petición	49	Accionantes consideran vulnerado su derecho de petición al no obtener respuesta oportuna y de fondo	Transversal
Vivienda digna -pago relocalización transitoria	15	Accionantes acuden a la tutela para que se les pague o incluya en el programa de relocalización transitoria	Dirección de Reasentamientos Humanos
Vivienda digna- inclusión/ continuidad programa de reasentamiento	34	Accionantes consideran vulnerado su derecho a una vivienda digna por la no inclusión o por falta de avance del proceso de reasentamiento	Dirección de Reasentamientos Humanos
Debido proceso administrativo	12	Accionantes consideran vulnerado su derecho al debido proceso en actuaciones administrativas	Transversal

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Respecto de las acciones de tutela, los casos más frecuentes consisten en atención a derechos de petición y actuaciones administrativas.

ORDINARIO LABORAL

*Tabla N° 13
Procesos Ordinario Laboral*

Daño que se alega	N° de reclamaciones por hechos semejantes	Resumen de los Hechos	DEPENDENCIA CVP	Suma de las pretensiones en pesos
Solicitud de ajuste en mesada pensional	2	Solicitud de reajuste pensional y de reconocimiento de pensión de jubilación.	Dirección de Gestión Corporativa y CID	\$ 55.146.962
Acreencias prestacionales y salariales	1	Pago de acreencias prestacionales y salariales de contratista de interventoría.	Dirección Mejoramiento de Barrios	\$ 91.106.518

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

24 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

CIVIL CONTRATUAL

Tabla N° 14
Procesos civiles contractuales

Daño que se alega	N° de reclamaciones por hechos semejantes	Resumen de los Hechos	DEPENDENCIA CVP	Suma de las pretensiones en pesos
Pago de obligaciones contractuales	1	Declaratoria de solidaridad y responsabilidad de garantía de pago, entre los demandados, junto a los intereses generados, a título de daños y perjuicios.	Dirección de Urbanizaciones y Titulación	\$ 334.618.530

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

CIVIL EJECUTIVO

Tabla N° 15
Procesos Civil Ejecutivo

1	Daño que se alega	Cobro ejecutivo de obligación a favor de la CVP
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	276
	Resumen de los Hechos	Deudas contraídas mediante títulos ejecutivos- escrituras públicas, pagarés-, por concepto de financiamiento para vivienda.
	Dependencia CVP	Dirección de Gestión Corporativa y CID
	\$ Pretensiones	\$ 5.349.254.704

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

CIVIL ORDINARIO

Tabla N° 16
Procesos Civil Ordinario

1	Daño que se alega	Prescripción extraordinaria de dominio
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	20
	Resumen de los Hechos	Aducen habitar el bien objeto de la demanda por más de 10 años
	Dependencia CVP	Subdirección Financiera
	\$ Pretensiones	\$ 2.320.005.000
2	Daño que se alega	Impugnación de acto o decisión
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

25 de 79

	Resumen de los Hechos	Se declare nulidad de proceso liquidatorio
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 0
3	Daño que se alega	Sucesorio
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Vinculan a la CVP como anterior acreedor Hipotecario de bien inmueble
	Dependencia CVP	Subdirección Financiera
	\$ Pretensiones	\$ 88.537.000
4	Daño que se alega	Resolución de contrato de compraventa
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	El demandante celebra contrato de compraventa con Escilda Rodríguez y solicita la rescisión del contrato por supuesto valor irrisorio del predio donde se desarrolló el proyecto El Saucedal. La CVP solicita la resolución de los contratos de compraventa de inmuebles por incumplimiento en el pago del precio y la suscripción de la escritura pública.
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 423.137.000
5	Daño que se alega	Reivindicatorio - Ocupación predio de la CVP
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Se pretende restitución de un predio de propiedad de la CVP
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 455.857.872
6	Daño que se alega	Entrega del tradente al adquirente
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Se entregue el PAR a la Caja de la Vivienda Popular, el cual se encuentra ocupado por un tercero ajeno al negocio jurídico (compraventa) entre la CVP y los anteriores titulares del predio.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 136.528.942
7	Daño que se alega	Monitorio
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Crédito pendiente por pagar a favor de la CVP
	Dependencia CVP	Subdirección Financiera
	\$ Pretensiones	\$ 19.179.692

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

26 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

*Tabla N° 17
Procesos Conciliación Extrajudicial*

1	Daño que se alega	Nulidad de actos previos
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Nulidad de actos de adjudicación de licitación
	Dependencia CVP	Dirección Mejoramiento de Barrios
	\$ Pretensiones	\$ 164.834.339
2	Daño que se alega	Controversia Contractual
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Reconocimiento y pago de la indexación por ajustes de salarios mínimos por el plazo contractual
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 15.571.976

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

PENALES

*Tabla N° 18
Procesos Penales*

1	Daño que se alega	Falsedad Documental
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	12
	Resumen de los Hechos	Presunta falsificación de documentos en trámites ante la CVP o de documentos de la entidad.
	Dependencia CVP	Reasentamientos-Urbanización y Titulación
	\$ Pretensiones	\$0
2	Daño que se alega	Fraude Procesal
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Inducción a error por medios fraudulentos a colaboradores de la CVP con la intención de obtener un acto administrativo favorable.
	Dependencia CVP	Reasentamientos-Urbanización y Titulación
3	Daño que se alega	Fraude de Subvenciones
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	4

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

27 de 79

	Resumen de los Hechos	Engaño a colaboradores de la CVP para obtener subvenciones en programas misionales de la entidad, o destinación de los recursos de la subvención para finalidad distinta a la estipulada.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 2.788.569
4	Daño que se alega	Estafa
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	8
	Resumen de los Hechos	Obtención de provecho ilícito de algunos beneficiarios de la entidad, mediante la inducción a error a la CVP por medio de artificios concomitantes o posteriores.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$0
5	Daño que se alega	Invasión de Tierras o Edificaciones
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	3
	Resumen de los Hechos	Invasión de predios de la entidad con el propósito de obtener provecho ilícito.
	Dependencia CVP	Dirección Jurídica
	\$ Pretensiones	\$ 37.613.152.000
6	Daño que se alega	Injuria y Calumnia
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Imputaciones falsas de conductas típicas en contra de funcionarios y colaboradores de la entidad por parte de terceros.
	Dependencia CVP	Dirección Jurídica
	\$ Pretensiones	\$0
7	Daño que se alega	Peculado por Apropiación
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Alteración de la firma y documentos en la ejecución de un contrato de la Dirección de Mejoramiento de vivienda para el pago parciales de ejecución de obra por parte del contratista
	Dependencia CVP	Dirección Mejoramiento de Vivienda
	\$ Pretensiones	\$0
8	Daño que se alega	Daño en bien Ajeno
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	El día 9/10/2021 los denunciados invadieron apartamentos del proyecto Arboleda Santa Teresita ocasionando daños estimados por \$5.000.000 en los apartamentos del proyecto.
	Dependencia CVP	Dirección Jurídica
	\$ Pretensiones	\$5.000.000

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento

Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular</p>	<p>POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL</p>	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

QUERELLAS

Tabla N° 19
Querellas

Daño que se alega	N° de reclamaciones por hechos semejantes	Resumen de los Hechos	DEPENDENCIA CVP
Perturbación a la Posesión de bienes inmuebles de la CVP	770	Terceros indeterminados invaden predios de propiedad de la CVP o que han sido objeto de reasentamiento.	Dirección de Urbanización y Titulación y Dirección de Reasentamientos Humanos

Fuente: Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Tabla N° 20
Conciliación Extrajudicial

1	Daño que se alega	Vivienda Digna - Reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	6
	Resumen de los Hechos	Resolución contrato de compraventa inmueble de reposición de vivienda con recursos del VUR
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 66.293.785
2	Daño que se alega	Vivienda Digna – Reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	6
	Resumen de los Hechos	Desalojo predio Veriditas y la no inclusión en el proceso de reasentamientos. - Luz Marina Ramírez Umaña
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 187.176.550
3	Daño que se alega	Vivienda Digna – Reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	6
	Resumen de los Hechos	Nulidad y restablecimiento del derecho, inclusión programa de reasentamientos - Luis Eduardo Bustos Vega
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 123.320.942
4	Daño que se alega	Vivienda Digna – Reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	6

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

29 de 79

	Resumen de los Hechos	Nulidad y restablecimiento del derecho, pago de avalúo comercial del predio declarado en alto riesgo no mitigable en el Codito-Dioselina Arias de Tovar.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 259.815.311
5	Daño que se alega	Vivienda Digna – Reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	6
	Resumen de los Hechos	Nulidad y restablecimiento del derecho de una serie de actos administrativos por medio de los cual se informa del estudio negativo para ser incluido en el programa de acompañamiento para la mitigación del impacto social en el predio denominado Vereditas sector A (Decreto 257 de 2017) - Gian Polzar Sierra Fonseca
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 89.920.572
	Daño que se alega	Vivienda Digna – Reasentamiento
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	6
6	Resumen de los Hechos	Nulidad y restablecimiento del derecho- Perjuicios por la no inclusión en el programa de reasentamientos. - Ana Graciela Daza
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 255.880.241
	Daño que se alega	Perjuicios por procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento contractual.
7	N° de reclamaciones por hechos semejantes	2
	Resumen de los Hechos	Controversias contractuales - Nulidad de las Resoluciones No. 2050 y 2051 por las cuales se declaró el incumplimiento por parte del contratista RIVEROS BARRAGÁN CONSULTORES LEGALES S.A.S)
	Dependencia CVP	Dirección Jurídica
	\$ Pretensiones	\$ 13.916.244
	Daño que se alega	Perjuicios por procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento contractual.
8	N° de reclamaciones por hechos semejantes	2
	Resumen de los Hechos	Controversias contractuales - Nulidad de las Resoluciones No. 2655, 2715, 3016 por las cuales se declaró el incumplimiento parcial en el contrato de consultoría 585 de 2016.
	Dependencia CVP	Dirección Mejoramiento de Barrios
	\$ Pretensiones	\$ 171.583.818
	Daño que se alega	Perjuicios por la adjudicación y celebración de contrato de obra
9	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

30 de 79

	Resumen de los Hechos	Nulidad de la resolución de adjudicación y del contrato celebrado y en consecuencia el reconocimiento de perjuicios ocasionados a CONSORCIO VIASCOL AR&S
	Dependencia CVP	Dirección Mejoramiento de Barrios
	\$ Pretensiones	\$ 174.330.694
10	Daño que se alega	Desequilibrio económico del contrato
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Controversias contractuales- solicitud de reconocimiento y pago de sumas por desequilibrio económico del contrato de interventoría 044/2014 - Consorcio Interventorías CVP
	Dependencia CVP	Dirección de Urbanizaciones y Titulación
	\$ Pretensiones	\$ 165.900.928
11	Daño que se alega	Reparación Directa
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Reclamación de perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia de los daños y perjuicios causados por la demolición de inmueble - Cecilia Martínez Cuellar.
	Dependencia CVP	Dirección de Reasentamientos Humanos
	\$ Pretensiones	\$ 437.164.189
12	Daño que se alega	Nulidad y restablecimiento del derecho en tema laboral
	N° de reclamaciones por hechos semejantes	1
	Resumen de los Hechos	Nulidad y restablecimiento del derecho, vinculación laboral en la CVP- Graciela Zabala Rico
	Dependencia CVP	Subdirección Administrativa
	\$ Pretensiones	\$ 219.859.340

Fuente: Actas del comité de Conciliación y Siprojweb – Reporte del 20 de mayo de 2022

LINEAMIENTOS PARA SOLUCIONAR, MITIGAR O CONTROLAR LA FALLA JUDICIAL EN LA CVP

Con base en la información disponible acerca de la litigiosidad de la Entidad, así como la identificación de causas y factores de riesgo por parte de los profesionales apoderados, se ha logrado distinguir un número de problemas, causas y esquemas de prevención que se convierten en la base a partir de la cual se plasma la presente

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

31 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Política de Prevención del Daño Antijurídico, cuyo objetivo principal es evitar la materialización del daño antijurídico a la entidad.

Respecto a los procesos contenciosos la política de prevención busca fortalecer y aplicar acciones que mitiguen la incidencia en el origen de las demandas en atención a las diferentes tipologías, así las cosas, se deben tener en cuenta las siguientes estrategias e implementación de buenas prácticas.

Lineamientos Generales para la atención de tutelas de Obligatorio Cumplimiento

Las recomendaciones respecto al número de tutelas se concreta en los siguientes aspectos:

- Brindar atención oportuna y de fondo al ciudadano, con información clara, precisa y veraz y en el evento de solicitud de documentos, deben ser remitidos salvo que tengan reserva legal.
- Notificar la respuesta del derecho de petición de manera oportuna al peticionario.
- Analizar de fondo la petición del ciudadano o la comunidad, para encontrar la verdadera causa generadora de la petición.
- Ofrecer a los ciudadanos información en lenguaje claro y comprensible de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites.
- No generar expectativas que rebasen las competencias de la entidad, identificar de manera precisa el campo de acción para dar la orientación correcta.
- Encauzar al petente hacia la entidad competente para resolver su queja o petición, de acuerdo con el análisis es frecuente que no tengan claro hacia que lado dirigir su queja.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

32 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Implementación de acciones conjuntas

Con el propósito de evitar pronunciamientos judiciales y decisiones que resultan altamente onerosas para la entidad y dada la tipología analizada en los procesos precedentes, resulta de vital importancia que se cumplan con las medidas para la atención de los procesos y trámites judiciales, en especial que se atiendan lineamientos tales como:

- Al momento de la contestación, debe orientarse a indicar al juez de conocimiento las normas, competencias y funciones que regulan la actividad de la entidad, con el propósito de evitar confusiones respecto de competencias de otras entidades.
- Precisar de manera clara, didáctica y sencilla cuales son las responsabilidades de la entidad.
- Determinar de forma detallada los actos, procedimientos y actuaciones que preceden a la reclamación que se hayan desarrollado por la entidad en cada caso concreto.
- Tener en cuenta la normatividad relacionada en materia probatoria para la asunción de la prueba.
- Tener siempre presente los aspectos relacionados con el precedente jurisprudencial respecto del asunto a atender e igualmente, los casos que guarden similitudes y se hayan atendido en el distrito, que se encuentren en el Siproj – web.

Lineamientos generales en materia Contractual

En materia contractual, es imprescindible atender los principios previstos por la Constitución, el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, destacándose lo relativo a los principios relacionados con los

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

33 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

elementos de Transparencia, Economía y Responsabilidad que deben regir todas las relaciones que se deriven en virtud de esta actividad.

La gestión para la adquisición de bienes y servicios de la CVP, por ser el proceso a través del cual la entidad contrata satisface necesidades y efectúa alianzas estratégicas para desarrollar su actividad misional, concentra un mayor riesgo jurídico de ser sujeto de demandas o actuaciones extrajudiciales, razón por la cual, la misma debe adelantarse con estricta sujeción a las normas procedimentales y con especial cuidado en cada una de las etapas legalmente establecidas

Posibles fallas en la contratación de la Caja de la Vivienda Popular

- Incumplimiento de las estipulaciones contractuales.
- Inobservancia de las disposiciones legales que regulan la materia.
- Inobservancia de la normatividad interna, que regula la materia.
- Inobservancia del Manual de Contratación y Supervisión 208-DGC-MN-01.
- Falta de prevención frente a actos de corrupción.
- Inobservancia de los procesos y procedimientos de la Caja de la Vivienda Popular.
- Debilidades en la estructuración de los estudios previos
- Fallas en la supervisión y el control
- No actualizaciones de los amparos o pólizas
- Inicio de procesos sancionatorios administrativos de tipo contractual tardíos.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

34 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Entendido lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos que sugieren una aplicación estricta de las normas de contratación pública en los procesos contractuales que adelante la CVP a manera de prevención del daño:

Estudios, documentos previos o Documento Técnico

De acuerdo con los principios de celeridad, eficiencia y economía, la Administración tiene la obligación de hacer la planeación de los contratos. Ello impone la realización de los estudios orientados a permitir que el contrato se desarrolle dentro de un esquema óptimo, que permita el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, que se traducen, para el contratista, en el suministro de los bienes y servicios en el plazo previsto y con las mejores especificaciones técnicas para la Administración, correlativamente, en el pago oportuno del precio.

Bajo ese entendido se debe tener que los estudios previos constituyen la hoja de ruta a seguir para lograr la contratación del bien o servicio que se requiere, en aras de satisfacer una necesidad. En consecuencia, la elaboración de un conveniente y pertinente estudio previo como sustento jurídico, técnico y económico de la necesidad para contratar

Los pliegos de condiciones constituyen la ley del proceso de selección y, por consiguiente, del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse; por ello, reviste la mayor importancia un pliego de condiciones con unas reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.

Régimen jurídico aplicable

El área solicitante podrá pedir la asesoría jurídica para la elaboración de los estudios previos o documento técnico, en la determinación del régimen jurídico que se aplicará al contrato o convenio a celebrarse, teniendo en cuenta la procedencia de los recursos, la naturaleza de la entidad contratante o conveniente y el objeto.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

35 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Etapa de estructuración del contrato

Durante la etapa de estructuración del contrato, es necesario mitigar el riesgo de incurrir en ambigüedades que dejen espacio para entender e interpretar el contrato de diferentes formas. Por ello, se recomienda:

- Organizar las estipulaciones y documentos de forma lógica, cronológica y/o por materias.
- Agotar el tema de una condición en una misma cláusula con el objeto de no fragmentarla, dispersarla ni repetirla, parcial o totalmente, en diferentes contextos.
- Incorporar glosarios con la definición de palabras o términos que tengan significado especial o técnico y usar siempre estas mismas palabras y términos.
- Establecer el orden de prelación o la jerarquía de los documentos que conforman el contrato
- Verificar que las minutas, pro formas y/o formularios, que se utilicen para hacer constar el contrato y/o sus anexos por escrito, guarden la debida correspondencia y concordancia con el tipo de negocio jurídico que pretende celebrarse y coincidan entre ellos mismos y con los demás documentos del contrato.
- Utilizar un lenguaje sencillo, coherente y claro.”

Supervisión y/o Interventoría del Contrato

De acuerdo con los artículos 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, a las entidades les corresponde, durante la ejecución del contrato, la dirección, control y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligaciones del contratista. Para lo anterior, el Director del área o proceso correspondiente efectuará este análisis de idoneidad y lo informará al

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

36 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

ordenador de gasto para la designación de la supervisión o interventoría. A partir de este momento deberá asumir pleno conocimiento de la función encomendada hasta la liquidación.

El supervisor o interventor deberá, en cumplimiento de sus responsabilidades, conocer y observar las disposiciones contenidas tanto en el contrato o convenio, como en el Manual de Contratación y Supervisión 208-DGC-MN-01.

Etapa de Liquidación

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, serán objeto de liquidación.

Terminada la ejecución, el supervisor o interventor del contrato deberá elaborar el acta de liquidación que contenga el balance financiero y la relación de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio, a efectos de que la entidad pueda declarar a paz y salvo a las partes y extinguir el vínculo contractual. Dicha acta y sus soportes deberán ser radicados de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento liquidación de contratos (208-DGC-PR-21) y en todo caso antes del vencimiento del plazo establecido por la ley.

Como medidas para la prevención del daño originado en la liquidación de los contratos, se deberá:

- Privilegiar la realización de liquidaciones de común acuerdo según lo pactado en el convenio o contrato.
- Recurrir a la liquidación unilateral del contrato solo cuando ha sido infructuoso el intento de lograrla de común acuerdo con el contratista.
- Pagar las obligaciones derivadas de la liquidación a tiempo, para evitar pagos posteriores con intereses.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

37 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

Respecto de este particular, debe tenerse especial cuidado a la hora de vincular personas mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, evitando siempre que en desarrollo de estos contratos confluyan los elementos esenciales de un contrato laboral como son:

- La actividad personal del trabajador
- La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador
- Un salario como retribución del servicio.

Por ello, en los contratos de prestación de servicios se hablará siempre de obligaciones y honorarios, nunca de funciones o salario. Los contratos de prestación de servicios se suscribirán en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Procesos de incumplimiento: imposición de multas y/o sanciones: desacuerdo por parte del contratista alegando que si cumplió con lo pactado en el contrato

Para el particular es necesario definir el incumplimiento contractual para identificar cuándo se está en posición de iniciar o no, un proceso de incumplimiento. El Consejo de Estado lo ha definido en Sentencia con número de radicación 24697 del 2013, de la siguiente manera;

“Se configura el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o se realizó de manera parcial o en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.”

El proceso de imposición de multas o sanciones debe realizarse con base a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dicho proceso puede resumirse de la siguiente manera:

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

38 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Citación a audiencia al contratista y su garante (en caso de tenerlo) por parte de la entidad para debatir lo ocurrido. (El citatorio deberá cumplir con los requisitos legales).
- El jefe de la entidad o su delegado presentará las actuaciones de hecho y las consecuencias que se derivan de ello. Acto seguido, se le dará la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente para formular sus descargos.
- Mediante resolución motivada en la cual se consigne lo desarrollado en la audiencia se tomará la decisión de imponer o no la multa. Ante dicha resolución solo cabe el recurso de reposición que será decidido en la misma audiencia.
- El jefe o su delegado podrá suspender la audiencia cuando resulte necesario allegar o practicar una prueba. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si tiene conocimiento de la cesación de incumplimiento.

Ahora, a fin de no incurrir en inobservancia normativa o en debilidad fáctica en el desarrollo del procedimiento de imposición de multas o sanciones por incumplimiento, se recomienda realizar de forma previa la verificación de las obligaciones incumplidas a través de un estudio técnico solicitado por el interventor o supervisor. Lo anterior teniendo en cuenta que el servidor público encargado, no debe actuar solo, sino, que debe trabajar articuladamente con el área técnica, la Dirección Jurídica y la Subdirección financiera a fin de unificar criterios, buscando no lesionar los derechos del contratista y comprobar además la procedencia de la sanción.

Lineamientos en materia de supresión de cargos y retiro del servicio

La desvinculación de los funcionarios de la Entidad, deberá acatar los requisitos legales que regulan el proceso de retiro del servicio para los funcionarios de la administración distrital que implica la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones y se produce de conformidad con la Ley 909 de 2004, en su artículo 41.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

39 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Al interior de la Caja de la Vivienda Popular, existen los lineamientos internos para efectos del proceso de retiro del servicio de los funcionarios de la Entidad, de acuerdo con la causal que se presente conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Lo anterior, para evitar la configuración de acciones judiciales y el reconocimiento de emolumentos laborales, cuando dicho retiro desconoce lo previsto legalmente.

Así las cosas, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- **Supresión del Cargo.** Se debe considerar que, si se va suprimir un cargo y existen varios funcionarios del mismo nivel, se debe observar la calificación de la función pública con el fin de que el funcionario que se quede sea el más idóneo y quien más le convenga a la Entidad.
- **Supresión de cargos por reestructuración administrativa.** Si bien la decisión de suprimir cargos por reestructuración administrativa tiene fundamento legal, ésta no constituye justa causa para proceder a la desvinculación de un trabajador aforado. Por ello, el empleador debe acudir al Juez en proceso de levantamiento de fuero, caso en el cual, el juez declarará la justa causa y definirá la indemnización correspondiente; en cambio, cuando el despido se haya realizado sin la previa autorización judicial, es procedente la acción de reintegro por violación al fuero sindical. En todo caso, el fallador constata el cumplimiento o no por parte del empleador del requisito previo de autorización para el despido.
- **Derecho preferencial a la reincorporación.** El derecho preferencial a la reincorporación de los funcionarios de carrera administrativa está condicionado a la existencia en la nueva planta de personal de cargos iguales o equivalentes al cargo suprimido. De no ser así, la Administración en ejercicio de su facultad discrecional, puede negar válidamente la incorporación de algunos funcionarios sin motivación expresa del acto administrativo que así lo ordene, atendiendo al interés general y al mejoramiento del servicio, caso en el cual procede la indemnización como resarcimiento del perjuicio causado.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

40 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Lineamientos en materia de llamamiento en garantía con fines de repetición

La Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá podrá solicitar el llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Excepciones. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía, cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

Escrito de excepciones. Los funcionarios o contratistas encargados del estudio, deberán entregar el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que este último no sea procedente, deberán presentar el informe respectivo al Comité de Conciliación, en el cual se establezca la situación.

Procedencia del llamamiento en garantía. Dentro del Comité se deberá discutir el estudio sobre la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberá justificarse dicha circunstancia por escrito y presentarse un informe con destino al Comité de Conciliación.

Lineamientos en materia de acción de repetición

El artículo 4 de la Ley 678 de 2001 señala que es deber de las entidades ejercer la acción de repetición cuando *"el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes"*. Adicionalmente, el artículo 2° de la misma Ley prevé que la acción de repetición indica: *"deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se*

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

41 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial"

La Corte Constitucional, en Sentencia C-832 de 2001, ha señalado tres elementos para la procedencia:

"Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular; (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público. (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia".

El artículo 3° del Decreto Nacional No. 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto [1069](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" establece "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión".

Así las cosas, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Presunciones. Los Comités de Conciliación deben atender las presunciones de dolo y culpa grave establecidas por los Jueces Administrativos.
- Evaluación de conductas. En los demás Fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable por parte de un servidor público. Así mismo, en el seno de dicho Comité, se deberá establecer sin con esa conducta se causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado que la víctima no

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

42 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe asumir el individuo.

- **Acreditación de la Circunstancia.** La acreditación de la circunstancia que genera la condena a la Entidad, se verifica con el Fallo en sí mismo; sin embargo, para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave; es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.
- **Determinación de Responsabilidades.** Corresponde al Comité de Conciliación establecer que la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que tal motivo fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la Entidad pública al tener que pagar la condena.
- **Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, su actuación resultó determinante en la acusación del daño antijurídico alegado.**

Implementación de acciones conjuntas

Del análisis de los casos revisados se puede colegir que se hace necesario al interior de la entidad generar un proceso de sensibilización, de carácter general, por áreas de atención, buscando una construcción conjunta del concepto de prevención del daño.

Entendido lo anterior como el ejercicio que desarrolla cada funcionario en cada una de las instancias encaminado a cumplir con los objetivos de la entidad y del distrito, es decir, cumplir con la política pública distrital.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

43 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Para ello, se requiere de la constante intervención por parte del Comité de Conciliación en la revisión de la aplicación de dicho proceso de sensibilización, estableciendo los lineamientos en aquellos asuntos en donde se encontró mayor número de problemáticas, a manera de ejemplo:

- Contenido de las actas de liquidación: el contenido de esta debe ajustarse a la preceptiva legal, pero, además, contemplar el desarrollo de la ejecución del contrato, atendiendo los lineamientos propuestos por el interventor o supervisor, en los casos que aplique.
- Ante la liquidación de los contratos de obra por precios unitarios, el desacuerdo entre las partes sobre el reconocimiento y pago de las mayores cantidades de obra y las obras adicionales.
- Oportunidad en la expedición de actos administrativos que imponen multas a los contratistas: No es procedente imponer multas al contratista con posterioridad a la celebración de actas de recibo a satisfacción de obras o servicios y/o de liquidación de los contratos, so pena que con base en la extemporaneidad se declare la nulidad de los respectivos actos administrativos que las impongan.
- Tramite oportuno de contratos adicionales y de las actas de liquidación. Cuando se requiera la ejecución de contratos adicionales, se deberá adelantar previo a la ejecución de las obras el trámite contractual correspondiente, y evitar en todo caso la autorización verbal de ejecución de las obras adicionales, toda vez que la no cancelación de estas origina un desequilibrio sin causa jurídica alguna dando lugar a la condena al pago de dichas obras y perjuicios. Así mismo los contratos estatales deben liquidarse dentro de la oportunidad legal prevista.

Lineamientos y medidas respecto de las demandas ordinarias

Con relación a los procesos ordinarios la política de prevención busca dictar estrategias que disminuyan el número de las demandas en atención a las diferentes tipologías, así las cosas, se deben tener en cuenta las siguientes estrategias:

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

44 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Notificaciones de sentencias judiciales. Cada vez que la Entidad sea notificada de una sentencia judicial en cualquier asunto, y en la cual se encuentren contenidos argumentos que resulten novedosos, ésta deberá informarlo a la Secretaría Jurídica Distrital, con la finalidad de que socialice y se prevenga el daño antijurídico en casos que resulten análogos o similares, como medida de precaución.
- En relación con la gestión documental: Con el fin de evitar la pérdida o extravío de documentos, la Entidad deberá contar con una copia digital de los mismos. La toma de copias digitales, documentación física y su copia magnética, deberán ser administradas de conformidad con los lineamientos desarrollados por el Archivo General de la Nación y procedimientos de la CVP.
- Seguimiento a procesos judiciales: Es necesario vigilar frecuentemente los procesos, con el fin de tener un control de su avance. Lo anterior, toda vez que si se requiere adelantar una actuación procesal, ésta sea cubierta en un tiempo prudente, y que la Entidad pueda intervenir en el trámite judicial en forma eficaz, clara y oportuna.
- Resulta pertinente que, sobre las demandas con Fallo desfavorable en primera instancia, se deba realizar un seguimiento más estricto, debido a la posibilidad de ser condenados por el Juez de alzada. Así mismo, la Subdirección Financiera debe realizar el análisis respecto de las reservas presupuestales para estos contingentes.
- Acompañamiento Técnico, Jurídico y Social de la CVP. En lo relacionado con el proceso mediante el cual la Caja de la Vivienda Popular brinda acompañamiento técnico, jurídico y social a todas aquellas familias que habitan en barrios legalizados y que se encuentran en el programa de titulación que promueve la Entidad, dicho acompañamiento debe ser claro y transparente, con el fin de precaver o prevenir posteriores reclamaciones y/o demandas por parte de los beneficiarios. Además de lo anterior, se debe verificar que las viviendas cumplan con algunos procedimientos y requisitos esenciales, como que el predio no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo, que el inmueble ocupado

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

45 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

corresponda a vivienda de interés social, que el predio se encuentre en estrato 1 o 2, entre otros.

- Verificación de requisitos y parámetros legales. Se debe verificar que el procedimiento mediante el cual los poseedores de un bien inmueble localizado sobre un predio de propiedad de la Nación o del Distrito se convierten en propietarios, derive o culmine en la expedición de un acto administrativo, que se encuentre de conformidad con lo establecido en los parámetros legales, siempre que cumplan los requisitos referidos, entre otros, que el predio ocupado sea Bien Fiscal, que sea de Interés Social.
- Estudios Jurídicos por parte de la CVP. Se debe efectuar un diagnóstico integral por parte de la Caja de la Vivienda Popular, realizando un estudio jurídico del barrio o sector, que a su vez deberá contar con la solicitud de los interesados cumpliendo con los requisitos, tales como los documentos de identidad de los poseedores, documento de compraventa o declaración extrajuicio de posesión, o carta de vecinos que certifiquen la fecha de ocupación y, el recibo original o copia auténtica del Pago de Impuesto Predial (desde el más antiguo hasta el más reciente, si los tienen).
- Una vez la Caja de la Vivienda Popular identifica a las familias en cada uno de los predios, procederá a citar a los interesados a través de la publicación en un periódico de amplia circulación para que sean parte en la actuación y puedan solicitar la Cesión a Título Gratuito.
- Pago de gastos. Los interesados deben consignar a la Caja de la Vivienda Popular, los aportes destinados al pago de impuestos, beneficencia y registro, de acuerdo a las tarifas que se establezcan para tal fin.
- Notificación. La Caja de la Vivienda Popular notifica a los interesados de la Resolución Administrativa de Cesión a Título Gratuito.
- Registro. La Caja de la Vivienda Popular adelanta el trámite ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

46 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Entrega de Títulos de Propiedad. Una vez registrada la Cesión a Título Gratuito, se hace entrega a los nuevos propietarios del Certificado de Tradición y Libertad y la Resolución Administrativa.

NOTA: Para que la CVP pueda adelantar el procedimiento de cesión a título gratuito, deberá mediar un convenio o contrato con la entidad propietaria del terreno objeto de intervención.

- Título de propiedad negociación directa. Para acceder al título de propiedad bajo este procedimiento, previamente debe ser identificado el propietario del inmueble en mayor extensión, y el mismo debe estar en disposición para otorgar el título de propiedad al poseedor que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre el bien.

En este proceso, la Caja de la Vivienda Popular sirve de mediador y garante entre las partes con el objeto de llegar a un Acuerdo y puede inclusive, asumir el trámite de titulación y coordinación del proceso. La Caja de la Vivienda Popular acompaña a las familias hasta la obtención del título de propiedad que es la Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos. Los gastos notariales, Beneficencia y Registro, correrán por cuenta de quien las partes determinen.

Procesos Policivos

Estos procesos se materializan en las denominadas querellas policivas por perturbación a la posesión que tienen como objetivo garantizar el acceso a la justicia de quienes pretenden recuperar la posesión o tenencia de sus bienes cuando quiera que han sido perturbados en su posesión de manera arbitraria, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y las garantías y principios consagrados en la Constitución referente a este tema específico.

Lineamientos a tener en cuenta al iniciar procesos policivos

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

47 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

En atención a los procesos policivos que se adelantan ante las diferentes Inspecciones, se advierte que la mayoría de ellos están relacionados con la ocupación irregular de zonas de uso público sobre predios cuya titularidad radica en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular y dichos comportamientos afectan generalmente la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles (artículo 77, Título VII, Capítulo 1, Ley 1801 de 2016), la Integridad Urbanística (artículo 135, Título XIV, Capítulo 1, Ley 1801 de 2016), y el cuidado e integridad del espacio público (Numeral 2, artículo 140 Capítulo II Ley 1801 de 2016).

Así las cosas y para efectos de la construcción de lineamientos de prevención del daño antijurídico de la CVP en materia de procesos policivos, encontramos que al revisar la experiencia recogida en el desarrollo de este tipo de procesos los cuales se adelantan ante los diferentes despachos de autoridad policiva, se sugiere adoptar medidas que impidan en gran medida, el tener que acudir a las autoridades, en la búsqueda del reconocimiento de un derecho, para ello es necesario que se establezcan mecanismos administrativos de vigilancia y custodia efectivos sobre aquellos predios que por la naturaleza de la Caja de la Vivienda Popular tienen una destinación específica, y así evitar que los mismos sean ocupados ilegalmente, contraviniendo las normas mencionadas anteriormente.

El proceso de reasentamientos, el cual corresponde a la intervención de viviendas en condiciones de alto riesgo no mitigable por remoción en masa en estratos 1 y 2, conforme lo establecido en el Decreto 330 de 2020 se da a través de tres modalidades, entre las que se encuentra la reubicación, por lo tanto una vez la CVP recibe el predio en alto riesgo, oficia al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que de acuerdo a las funciones propias de su competencia, proceda a la demolición, adecuación, cerramiento y respectiva señalización del mismo, y cuando dicho Instituto no atiende el contenido del oficio, la Caja por ser titular del derecho de dominio asume la responsabilidad respecto a futuras ocupaciones ilegales de ese predio, por lo que se hace necesario, que al margen de la competencia de los Alcaldes Locales a los que también se les oficia para que ejerzan control sobre el predio, se verifique por parte de la CVP que se efectúen las demoliciones que correspondan, ya que una de las condiciones de la Secretaría Distrital de Ambiente para recibir el predio catalogado como de alto riesgo entre otras, es, que no es posible su recibo, hasta tanto no se acumuló como mínimo un área de 2000 m² en un solo globo de terreno, ello de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 3168 de 2015 .

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

48 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Por tanto, no debe bastar con que la CVP oficie a la Alcaldía Local correspondiente y al IDIGER para que éstas adopten las medidas que conforme a sus competencias les corresponde desarrollar, ya que por el hecho de no poder traspasar la titularidad del predio a la Secretaría Distrital de Ambiente hasta tanto no se cumpla con la condición prevista en la Resolución 3168 de 2015, la responsabilidad continúa en la Caja de la Vivienda Popular, por tanto, se debe verificar que el IDIGER lleve a cabo las demoliciones y así se minimiza el riesgo de una futura ocupación irregular

Finalmente es preciso indicar, que así como existen algunas querellas en que la Caja de la Vivienda Popular actúa como querellante, existen otras en las que actúa como querellado, no obstante algunas Inspecciones de Policía en especial la AP6, frente a las querellas que se adelantan en su despacho, donde el querellante la mayoría de los casos es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, vincula a diferentes entidades del orden Distrital a efectos de verificar si dentro del roll de sus competencias pueden asumir responsabilidad sobre las familias que son desalojadas.

Implementación de acciones conjuntas

Se hace necesario el fortalecimiento de la custodia de los predios que son adquiridos por la CVP, lo anterior en virtud que gran parte de las querellas policivas tienen origen en predios que han sido recuperados por la entidad los cuales son nuevamente ocupados de manera ilegal.

Adelantar capacitaciones a los apoderados en materia de los procedimientos en materia de querellas policivas previstos en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Convocatorias a conciliaciones Judiciales y Extrajudiciales

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en donde las partes de mutuo acuerdo buscan una fórmula de arreglo a las diferencias presentadas con el propósito de así evitar un largo litigio.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

49 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Es así como para los asuntos contenciosos la conciliación es un requisito de procedibilidad previo a iniciar una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, por su parte para los demás asuntos la conciliación debe agotarse en la audiencia que para cada tipología en concreto establezca la normatividad aplicable.

Un gran porcentaje de las convocatorias de conciliación versan sobre asuntos relacionados con medios de control (controversias contractuales, nulidad y restablecimientos del derecho, reparación directa, acciones de repetición), las cuales corresponden al agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015 ventiladas ante la Procuraduría General de la Nación.

Lineamientos para el cuidado y custodia de inmuebles de la Caja de la Vivienda Popular.

En atención a los conatos y hechos de ocupación irregular en predios y proyectos de vivienda sin entregar que se han venido presentado en la ciudad, generados presuntamente por la perturbación al orden público forjada por grupos de invasores y por el impacto económico y social debido a las medidas preventivas de aislamiento obligatorio decretadas en Bogotá desde el pasado 19 de marzo de 2020, para contener la pandemia del virus del COVID 19; la Dirección Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los numerales 5 y 11 del artículo 9º del Acuerdo N° 004 de 2008, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 04 de 2016 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, emite los siguientes lineamientos de prevención de daño antijurídico para el cuidado y custodia de inmuebles de la Caja de la Vivienda Popular.

En primer lugar, debe ser claro que los bienes de uso público como los bienes fiscales gozan de especial protección constitucional y legal, dado que, por estar bajo la tutela jurídica del Estado, este tipo de inmuebles son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar dichas situaciones, la Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado “son inalienables, inembargables e imprescriptibles”, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

50 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, “se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad”

Ahora bien, a pesar de la especial protección constitucional con la que gozan los bienes de uso público y fiscales, es imperioso advertir que ante ocupaciones irregulares se debe actuar con inmediatez, para evitar daños en los inmuebles y en especial para prevenir en todo caso que se configure el principio de confianza legítima, el cual señala que “basado en la buena fe de los ciudadanos, quienes a falta de espacios apropiados para el desempeño de un trabajo o la necesidad de una vivienda digna, se ven obligados a ocupar de hecho tales áreas. Además, también ha indicado que los derechos de estas personas no pueden desconocerse aun cuando la administración tenga la obligación legal de proceder a recuperar esos espacios, sino que deben procurar ofrecer alternativas de solución que garanticen sus derechos constitucionales fundamentales”.

En ese sentido, se procede a emitir lineamientos de prevención del daño antijurídico al interior de la Caja de la Vivienda Popular, para efectos de evitar ocupaciones irregulares y definir estrategias de saneamiento ante una eventual ocupación.

Acciones preventivas para el cuidado y custodia de los predios.

Las acciones preventivas para el cuidado y custodia de los predios de la Caja de la Vivienda Popular deben ser lideradas por la Dirección de Gestión Corporativa, dada la función de administrador de bienes inmuebles definida en el numeral 11 del Acuerdo 004 del 13 de julio de 2016 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular y por las respectivas áreas de la entidad que tienen la tenencia y/o supervisión de contratos de vigilancia y de obras, en predios bajo su responsabilidad.

En ese orden, es importante traer a colación las disposiciones establecidas en la Resolución 4606 de 2020 “*Por la cual se establecen los lineamientos tendientes al saneamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones*” en la cual se establecen las áreas responsables

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

51 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

dependiendo el tipo de predio, que en lo pertinente al objeto del concepto tratado, se relaciona en el siguiente cuadro:

TIPO DE PREDIO	RESPONSABLE(S)	OBSERVACIONES
1.PREDIOS SIN OCUPAR	DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA Y CID	EN RAZON A QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTA LAS DE DIRIGIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTRO DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
	DIRECCION URBANIZACIONES DE Y TITULACION	COMO RESPONSABLE MISIONAL DE PROYECTOS DE VIVIENDA
2.PREDIOS CONSTRUIDOS CON VIS, CON ESCRITURA PUBLICA O SIN JUSTO TITULO OCUPADOS POR LOS ADJUDICATARIOS O SUS CESIONARIOS	SUBDIRECCION FINANCIERA	EN RAZON A QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES LE CORRESPONDE DIRIGIR Y COORDINAR LOS PROCESOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS OBJETO DE CRÉDITO DE LA ENTIDAD Y AVALAR LOS PAZ Y SALVOS RESPECTIVOS AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS.
	DIRECCION URBANIZACIONES DE Y TITULACION	COMO RESPONSABLE MISIONAL DE PROYECTOS DE VIVIENDA
	DIRECCION JURIDICA	SE DEBE INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN JURIDICA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS O JUDICIALES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

52 de 79

TIPO DE PREDIO	RESPONSABLE(S)	OBSERVACIONES
3.PREDIOS CONSTRUIDOS CON VIS, CUYOS OCUPANTES NO TIENEN VINCULO LEGAL ALGUNO CON LA CVP Y/O BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS POR UN TERCERO CON DESTINACION ECONOMICA HABITACIONAL	DIRECCION DE URBANIZACIONES Y TITULACION	EN RAZON A QUE LE CORRESPONDE ADELANTAR LOS PROCESOS DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA ENTIDAD Y REALIZAR EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO.
4.PREDIOS CONSTRUIDOS, CUYOS OCUPANTES NO TIENEN VINCULO LEGAL ALGUNO CON LA CVP Y/O BIENES INMUEBLES FISCALES CON DESTINACION ECONOMICA DIFERENTE A LA HABITACIONAL	DIRECCION DE URBANIZACIONES Y TITULACION DIRECCION JURIDICA	EN RAZON A QUE LE CORRESPONDE REALIZAR Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA CONCLUIR LOS PROYECTOS DE LAS URBANIZACIONES Y DEMÁS QUE FUERON PROMOVIDOS POR LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE PARA ADELANTAR LAS GESTIONES JURIDICAS QUE CORRESPONDAN SE DEBE ENVIAR LA RELACION DE LOS HECHOS DE LA OCUPACION IRREGULAR O ILEGAL ACOMPAÑADA DE LOS SOPORTES PROBATORIOS QUE SE MENCIONAN EN ESTE MEMORANDO
5.PREDIOS OCUPADOS POR ENTIDADES PUBLICAS NACIONALES O DISTRITALES	DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA Y CID --DIRECCION JURIDICA	-EN RAZON A QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTA LAS DE DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. EN RAZON A QUE LE CORRESPONDE ELABORAR LOS PROYECTOS DE NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DEBAN EXPEDIR POR LA DIRECCION GENERAL O HAYAN DE

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

53 de 79

TIPO DE PREDIO	RESPONSABLE(S)	OBSERVACIONES
		SOMETERSE A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.
6.PREDIOS CUYA DESTINACION SON ZONAS DE CESION	DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN	CONFORME FUNCIONES PROPIAS DE! ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR LA ENTREGA AL DADEP.
7.PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ENCARGOS FIDUCIARIOS	SUBDIRECCION FINANCIERA DIRECCION DE URBANIZACIONES Y TITULACION	EN RAZON A QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTA LAS DE COORDINAR Y RESPONDER POR LA OPORTUNA ELABORACIÓN DE LAS PROYECCIONES DE LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ENTIDAD. COMO SUPERVISOR DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA NUEVA A CARGO DE LA ENTIDAD.
8.PREDIOS LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO – ZONAS DE PROTECCION	DIRECCIÓN DE REASENTAMIENTOS	PREDIOS CUYA TENENCIA HA SIDO RECIBIDA Y NO SE HA ENTREGADO A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ese orden de ideas, y clarificadas las responsabilidades de cada una de las dependencias, es importante que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

- En los predios cuya tenencia y custodia esté en cabeza de la CVP, deberá verificarse que los predios cuenten con esquemas de seguridad, para lo cual es importante hacer seguimiento a los respectivos contratos de Vigilancia y de ser necesario, por las razones de orden público conocidas, se podría ordenar el reforzamiento de dichos esquemas, para los casos que se estimen más riesgosos, así como realizar las obras de cerramiento que se estimen pertinentes.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

54 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- En los predios que la custodia y tenencia se encuentran en manos de terceros, como, por ejemplo, en los proyectos que esta obligación está en cabeza del constructor que ejecuta la obra pública, el supervisor o responsable misional verificará dichos esquemas de vigilancia, y de considerarse pertinente, requerirá al tenedor del predio, el fortalecimiento de dichos esquemas de vigilancia.
- Todos los responsables de los predios deberán oficiar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Alcaldías Locales, las Estaciones de Policía y los CAI del cuadrante donde se encuentra el predio, encomendando especial atención de vigilancia por tratarse de inmuebles públicos y con el propósito que dichas autoridades informen oportunamente sobre cualquier anomalía.

Acciones de recuperación de predios ante eventuales ocupaciones irregulares.

Ante acciones de perturbación de la posesión de los predios donde la Caja de la Vivienda Popular es propietaria, se deberá informar de manera inmediata a las autoridades de policía y a la Dirección Jurídica, para efectos de adelantar todas las gestiones administrativas, policivas y judiciales que se estimen pertinentes para la defensa de los intereses de la entidad y la recuperación de la tenencia y posesión de los predios.

Sobre el particular, la Ley 1801 de 2016 ‘Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana’ establece en el Título VII, Capítulo I, artículo 77, la protección de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, donde estipula los comportamientos contrarios a la posesión y la mera tenencia, así como las respectivas medidas a aplicar conforme se relaciona a continuación:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente	Restitución y protección de bienes inmuebles.

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

55 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3. Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3 (Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV); construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

En ese sentido, cuando se presente cualquier comportamiento de perturbación a un inmueble de la entidad, se deberá requerir a la Policía Nacional, dar aplicación a la acción preventiva establecida en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 ibídem, la cual establece:

“Artículo 81. Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía’. Negrillas fuera de texto.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado que designe la entidad deberá instaurar querrela ante el inspector de Policía de la localidad respectiva, conforme el procedimiento único de policía estipulado en el artículo 213 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 ibídem.

En el procedimiento de “perturbación por ocupación de hecho”, la autoridad de policía ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las Veinticuatro

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

(24) horas siguientes a la orden, conforme el parágrafo 1º del artículo 79 del Código de Policía.

Es importante señalar que el Acuerdo 735 de 2019 del Concejo de Bogotá D.C, estableció en el artículo 25 la atención prioritaria a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, entre otros, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno, razón por la cual, de ser necesario se deberá hacer la petición formal a este Secretario, para que se priorice el proceso policivo de interés de la CVP.

Por otra parte, es imperioso señalar que la Secretaría Distrital de Gobierno, con el propósito de evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID- 19), profirió la Resolución 426 de 2020, a través de la cual se adoptó la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía del Distrito Capital y la asignación de reparto por los canales virtuales existentes en la Entidad.

En consecuencia, se desglosan los siguientes aspectos a tener en cuenta, cuando se presente una perturbación o la mera tenencia de un inmueble que este en cabeza de la Caja de Vivienda Popular (CVP), por parte de un tercero:

- Una vez se tenga conocimiento del hecho perturbador, el Representante legal de la CVP o su apoderado debidamente facultado, pondrá en conocimiento de la Policía de la Localidad donde se ubique el inmueble (Comandante de Estación y/o quien haga sus veces) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la ocupación ilegal.
- Lo anterior a efectos de solicitar a la Policía, que con base en el artículo 81 del Código Nacional de Policía, y dentro de estas cuarenta y ocho (48) horas, adelante la Acción preventiva por perturbación, buscando con ello la expulsión de quienes ocupan ilegalmente el inmueble; para lo cual deberá acreditarse.
- La condición de BIEN FISCAL del inmueble objeto de ocupación, esto se prueba preliminarmente, aportando el certificado de tradición del inmueble donde aparezca la Caja de Vivienda Popular, como titular inscrito del bien inmueble.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

57 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

(Dicho documento debe ser reciente, máximo tres (3) meses de haber sido expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos).

Aportar Certificado Catastral actualizado con fecha no mayor de tres (3) meses de haber sido expedido, a efectos de identificar debidamente el inmueble.

Si es posible allegar el título traslativo de dominio (Escritura Pública o acto administrativo) que coloque en cabeza de la Caja de Vivienda Popular la titularidad del inmueble).

- Si ya han transcurrido más de cuarenta y ocho (48) horas luego de la ocupación ilegal del inmueble, debe procederse según lo señala el artículo 79 del Código Nacional de Policía, ante las Inspecciones de Policía de la Localidad donde se ubica el bien inmueble objeto de la ocupación ilegal.
- Lo anterior sin menoscabo de las acciones ante la jurisdicción ordinaria e incluso penal a las que haya Lugar.
- Las distintas actuaciones de carácter Policivo Administrativo, se adelantarán por parte de las autoridades de policía, de acuerdo a lo señalado en los artículos 222 y/o 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual se podrán realizar audiencias virtuales en los términos establecidos en la Resolución 426 de 2020 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Por último, ante cualquier hecho de perturbación que se identifique, se debe realizar el reporte oportuno a la Subdirección Administrativa y a la Dirección Jurídica, con el propósito que se coordine con Dirección General el plan de acción a ejecutar.

Lineamientos de fortalecimiento del Comité de Conciliación

Es necesario fortalecer el Comité de Conciliación de la entidad toda vez que este medio alternativo de solución de conflictos es un medio efectivo para disminuir el número de litigios en contra de la Caja de la Vivienda Popular (CVP).

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

58 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Así las cosas, con la conciliación se pretende evitar el costo de un proceso dispendioso, buscando mecanismos más expeditos y más económicos que les permita a las partes dar solución a una controversia sin incurrir en los gastos de un proceso.

De esta manera, la conciliación como requisito de procedibilidad crea un espacio de encuentro y de entendimiento entre la CVP y los convocantes a fin de lograr dirimir los conflictos o la búsqueda de fórmulas de arreglo o negociación anticipada.

No obstante lo anterior, frente al volumen de convocatorias a conciliación judicial o extrajudicial resulta muy bajo los casos en los que el Comité de Conciliación ha adoptado una fórmula de arreglo, esto no significa que no se esté haciendo uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino es el resultado de un estudio minucioso de cada uno de los casos, toda vez que la gran mayoría de las convocatorias versan sobre argumentos sin soporte y fundamento en la que resultaría irresponsable acceder a las pretensiones de los convocantes.

Ahora bien, en los casos en lo que se ha identificado un alto riesgo para la entidad se han efectuado estudios detallados con las diferentes áreas planteándose acuerdos conciliatorios con el correspondiente soporte legal y técnico, siendo aprobados de manera unánime por el Comité de Conciliación.

Así las cosas y a pesar de la buena gestión que ha tenido el Comité de Conciliación de la CVP en los últimos años, se hace necesario continuar su fortalecimiento a través de estrategias tales como:

- Dado que cada convocatoria es el resultado de una acción externa, la actividad de la Caja es reactiva, por ello, el deber ser es estar siempre atentos a estudiar de forma completa la petición y preparar la estrategia de defensa, tanto para la conciliación o para la contestación de la demanda.
- Efectuar capacitaciones a los miembros del Comité de Conciliación relacionados con los asuntos más comunes y recurrentes que se ventilen en el Comité.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

59 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Capacitar y mantener actualizados a los abogados, especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
- Implantar mecanismos eficientes y eficaces de vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, incluyendo los que se lleven en despachos judiciales, ubicados en ciudades diferentes a su domicilio principal.
- Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.
- Fortalecer los protocolos internos de manejo de archivos con el fin de facilitar a los apoderados la consecución de los antecedentes administrativos, para poder allegarlos en tiempo a los procesos judiciales.
- Promover con todas las dependencias técnicas la adopción de medidas inmediatas destinadas a evitar que desaparezcan documentos o en el evento que sea necesario, proceder a la reconstrucción de los mismos.
- Propender por la digitalización y tecnificación de los documentos de archivos públicos, lo cual permitirá agilizar el intercambio de información entre las mismas entidades para efectos de la defensa jurídica del Estado.
- Promover entre los servidores públicos y contratistas de la entidad la importancia del manejo profesional de los archivos públicos de gestión, con el fin de preservar los documentos que los integran no sólo como evidencia de la actividad administrativa, sino, en especial, como eventual prueba en procesos judiciales. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre acceso y reserva de la documentación pública.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

60 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Líneas de decisión del Comité de Conciliación-Criterios de procedencia y rechazo de las solicitudes de Conciliación

Las líneas decisionales que a continuación se relacionan, son criterios que se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas, adoptándose como criterios auxiliares que coadyuvan al Comité de Conciliación de la CVP a la toma de una decisión. Decisión que en todos los casos depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

Líneas decisionales con ánimo conciliatorio

- Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.
- Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la Caja de la Vivienda Popular u organismo distrital.
- Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
- Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

Líneas decisionales sin ánimo conciliatorio

- Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

61 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.
- En los casos de demandas en relación con defraudación a los ciudadanos por parte de urbanizadores piratas o los denominados “tierreros”, por no existir legitimación en la causa por pasiva de la CVP, y por configurarse la concurrencia de culpas determinantes entre un tercero y la víctima que se expuso de manera voluntaria e inobjetable al riesgo de un negocio.
- En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
- Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.
- Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos en sede judicial por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.
- Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

62 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Todos los demás casos o escenarios no contemplados dentro de las líneas decisionales con ánimo conciliatorio.

Política de declaratoria de responsabilidad

En virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto 556 de 2021⁷, la Caja de la Vivienda Popular, debe acoger la política de declaratoria de responsabilidad, como estrategia para la recuperación del patrimonio del Distrito Capital.

Esta política busca que, ante situaciones o hechos que generen un daño para el Distrito Capital, todas las áreas de las entidades y organismos distritales, en el marco de sus funciones y competencias asignadas, realicen de manera articulada para la eficiente gestión judicial y extrajudicial las siguientes acciones:

- Elaborar el análisis sobre la procedencia del ejercicio de un medio de control, la acción judicial procedente o la constitución como víctima en el proceso penal.
- Determinar el daño causado a la entidad en materia contractual o extracontractual.
- Cuantificar los daños materiales e inmateriales que se causen a una entidad u organismo distrital e indexar su monto.
- Desarrollar las estrategias jurídicas necesarias para obtener una decisión judicial que declare que un particular, tercero civilmente responsable, un/a contratista, exservidor, servidor/a o servidor/a público/a o cualquier otra persona, es responsable por los perjuicios causados al patrimonio distrital y lo condene al pago, o para lograr la suscripción de mecanismos alternativos de solución de conflictos que impongan la obligación de pago por los daños causados al distrito capital.

⁷ Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Obtener la devolución o reivindicación de bienes e intereses públicos distritales cuando han sido indebidamente transferidos, ocupados o apropiados por terceros.

LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RESPECTO A LA DEFENSA TÉCNICA QUE EJERCEN LOS APODERADOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Principios, deberes y responsabilidades que orientan a los defensores de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular (CVP)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 1123 de 2007; 77, 78 y 81 de la Ley 1564 de 2012; 24 y 45 del Decreto Distrital 430 de 2018 y 14 del Decreto Distrital 073 de 2023, corresponde a los defensores de los intereses públicos al servicio de la CVP, respecto de los principios y deberes, observar los siguientes:

- Reconocer que la Administración Pública Distrital es una sola, y que, si bien se constituyen en defensores de los intereses de la CVP u organismo determinado, su ejercicio debe contribuir en la generación de una defensa técnica unificada, puesto que ante los despachos judiciales se representa a Bogotá, D.C., como ente territorial.
- Actuar siempre en observancia de los deberes profesionales del abogado consignados en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
- Defender los intereses públicos del Distrito Capital y de la CVP de manera diligente, técnica y jurídica, conforme a las reglas y protocolos procesales y a los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- Defender y aplicar los lineamientos jurídicos adoptados por la Administración Distrital y por la CVP.
- Consultar, cuando no exista una posición institucional definida, a su superior jerárquico o supervisor respecto a la línea de acción jurídica e interés que debe

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

64 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

defender en sede administrativa y/o judicial, a efecto de guiar la actuación en lo sustancial y procesal; así como soportarse en la información que le brindan las herramientas tecnológicas de la Administración para conocer los antecedentes del caso o litigio.

- Presentar una imagen distrital responsable, decorosa y elegante; por tanto, se abstendrán de presentar, ante los distintos actores judiciales y partes procesales, en sus escritos y en exposiciones orales, expresiones irrespetuosas y/o sarcásticas, en relación con los intervinientes en cada asunto y proceso.
- Propender por la realización de una visita de verificación en campo, cuando se trate de atender Acciones Populares y de Grupo, en temas objeto de demanda ciudadana, respecto de protección de derechos e intereses colectivos y reparación de perjuicios causados a un grupo, especialmente en vivienda, deficiencias constructivas, reasentamientos, asentamientos ilegales, riesgo, ocupación ilegal, espacio público; para lo cual, deberá coordinar con su superior jerárquico o supervisor, los medios requeridos para su desplazamiento

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, actualmente estos medios de control se conocen como “Reparación de los perjuicios causados a un grupo”, y de “Protección de los derechos e intereses colectivos” artículo 144 del mismo CPACA.

- Incluir obligatoriamente en las Fichas Técnicas de Conciliación, la posición de los Comités de Conciliación de los organismos involucrados, sobre la procedencia o no de presentar fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento en cada caso, en especial cuando la Secretaría Jurídica, en desarrollo del artículo 14.5 del Decreto Distrital 073 de 2023, comparezca al proceso en representación del Alcalde Mayor y/o del Distrito Capital y/o de algunos de sus organismos del nivel central, y sea el Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital la que deba definir la posición institucional del D.C.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

65 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- Vincular a los procesos a los Curadores Urbanos, cuando quiera que en el proceso se discuta la legalidad y constitucionalidad de una decisión que se refiera a las licencias.

Lineamientos que debe observar el apoderado en la contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la actuación judicial base para la defensa judicial de la entidad, pues de allí se desprenden los argumentos jurídicos para las siguientes actuaciones judiciales, por lo tanto, debe ser el escrito mejor fundamentado jurídicamente y acompañado de todas las pruebas que solicite el Despacho o las útiles y pertinentes que se encuentren en poder de la entidad y que sirvan para su defensa.

Así las cosas, los abogados encargados de ejercer la defensa judicial de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular, para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Señalar el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la CVP respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto y aportarlas de ser necesario.
- Presentar o exponer de manera clara los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la CVP hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
- Realizar una investigación a fondo de los hechos de la demanda para tener claridad en el momento de proponer las excepciones previas, de fondo o mixtas.
- Citar y según cada caso contradecir los argumentos e imputaciones planteados por el actor; así mismo, explicar y justificar la motivación de los actos administrativos objeto de discusión y la conducta desplegada por la Administración, en el caso concreto.
- La defensa judicial no deberá orientarse a trasladar la responsabilidad a otra entidad u organismo distrital, por el contrario, buscará articular y de ser posible

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

66 de 79

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

unificar posiciones institucionales entre organismos y entidades de los sectores central y descentralizado de la Administración Distrital, en caso de que varios entes públicos fueren vinculados a un mismo proceso.

- Aportar oportunamente las pruebas documentales a la actuación administrativa o judicial, que reposen en las dependencias distritales.
- Realizar el llamamiento en garantía siempre éste sea procedente y hacer uso en este evento, de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con las que contaba la entidad para el momento de los hechos de la demanda.
- Solicitar los antecedentes e insumos a las áreas técnicas correspondientes sin que sea necesario esperar el traslado de la demanda, lo anterior, con el fin de realizar una contestación oportuna y poder hacer con tiempo un debido análisis jurídico.

Lineamientos frente a las audiencias

Respecto a las Audiencias, los apoderados de la CVP deberán tener en cuenta:

- Conocimiento del caso y del procedimiento: el apoderado debe tener conocimiento profundo del caso objeto de Audiencia, así como del procedimiento habilitado para su desarrollo. Tener certeza sobre los aspectos claves del caso e idear las distintas situaciones hipotéticas que se pueden presentar a lo largo de la diligencia.
- Lenguaje: Encausar un mensaje mucho más simple y claro que repose en la retentiva del juez y los asistentes.
- Tener claridad de la procedencia de que recurso interponer frente a cada caso y de llevar siempre la decisión del Comité de Conciliación en los casos de Audiencias de Conciliación.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

67 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

- En las Audiencias de Pruebas el apoderado debe realizar una lectura de las pruebas que se allegaron con la demanda y su contestación de la demanda.
- En el caso que existan dictámenes periciales, se debe dar aplicación a su contradicción, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- En las pruebas testimoniales, efectuar las correspondientes tachas en la oportunidad judicial pertinente y contar con un cuestionario de preguntas para los testigos, las cuales deben construirse en orden cronológico a fin de que el operador judicial acceda a la información con mayor claridad y convicción.

Lineamientos frente a los Alegatos de Conclusión

- Se resalta la necesidad de hacer en los alegatos de conclusión, el análisis y pronunciamiento de cada una de las pruebas, desvirtuar las que tengan fundamento jurídico para hacerlo, para dar al Juez una mejor convicción.
- Evitar la transcripción de la contestación de la demanda, pues la misma ya obra en el expediente, hacer el resumen y pronunciamiento de los principales fundamentos jurídicos que resulten del debate probatorio y una debida conclusión.

Lineamientos frente a los Recursos

- Es de vital importancia precisar que los Recursos deben interponerse siempre que una decisión sea adversa a la entidad, dentro del término legal, con una fuerte fundamentación jurídica para que el mismo prospere.
- En el evento en el que exista una condena de Primera Instancia Desfavorable y obre dentro del proceso judicial material probatorio suficiente para que la Entidad sea condenada en Segunda Instancia, se recomienda que previamente

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

68 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

se someta el asunto al Comité de Conciliación, para que se estudie la procedencia de proponer una conciliación judicial, que haga menos gravosa la situación para la CVP.

Lineamientos frente al seguimiento de los procesos judiciales

- Es necesario vigilar frecuentemente los procesos con el fin de tener un control de su avance. Lo anterior, toda vez que, si se requiere adelantar una actuación procesal, ésta sea cubierta en un tiempo prudente y que la Entidad pueda intervenir en el trámite judicial en forma eficaz, clara y oportuna.
- De igual forma, resulta pertinente que, sobre las demandas con fallo desfavorable en Primera Instancia, se deba realizar un seguimiento más estricto, debido a la posibilidad de ser condenados por el Juez de alzada. Así mismo, la Subdirección Financiera debe realizar el análisis respecto de las reservas presupuestales para estos contingentes.
- El apoderado en aras de evitar la ausencia de intervención en una actuación judicial, que agrave la situación de la Entidad, debe realizar un seguimiento mínimo de 3 veces por semana, de los procesos que tenga a su cargo.

Frente al manejo del Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ).

Respecto al manejo del SIPROJ el apoderado deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Realizar la capacitación del sistema que realiza la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y, conocer las disposiciones normativas que expide la misma, en especial, la Resolución 104 de 2018, Capítulo 7.
- Es obligación contractual del abogado, efectuar la actualización del SIPROJ, en formato PDF y con el sello de los Despachos Judiciales cada vez que el proceso

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

69 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

tenga movimiento, si lleva muchos años al Despacho o a la letra, se debe actualizar mensualmente.

- Calificar el contingente judicial, de manera trimestral y en las fechas previstas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y, entregar el soporte en PDF a gestor de la Entidad.
- Si existe cambio de instancia, incluir dicha actualización para que el sistema acoja el cambio.
- Si el proceso se termina para la Entidad y continúa para otras Entidades, se debe escoger la opción de desvincularla entidad, para no terminar el proceso a las demás, quienes seguirán adelantando la defensa judicial.

Lineamientos para el cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y para su utilización en la gestión judicial

En desarrollo del artículo 10° de la Ley 1437 de 2011, las entidades y organismos distritales tendrán el deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia, las decisiones de constitucionalidad y las sentencias de unificación del Consejo de Estado, en cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y para su utilización en la gestión judicial, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- Las entidades y organismos distritales al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, conforme a la interpretación que a dichas normas se ha dado en la jurisprudencia por los órganos de cierre, así como el precedente judicial existente.
- El precedente judicial, debe ser acatado tanto por empleados, contratistas al servicio de la CVP, así como por aquellos que deban, en desarrollo de sus

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

70 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

funciones, adoptar decisiones o emitir conceptos que comporten la interpretación y aplicación de normas legales y reglamentarias.

- Corresponde a los apoderados, determinar, en cada caso particular y concreto, si existe jurisprudencia previa que interprete la disposición legal a aplicar o resuelvan un caso similar al que deba resolverse, o establezcan una subregla jurisprudencial precisa, frente al tema a resolver, a fin de motivar las actuaciones administrativas.
- Identificar los elementos que constituyen la estructura de la sentencia (El *decisum*, la *ratio decidendi* y los *obiter dicta*), con el fin de determinar aquellos que constituyen precedente judicial vinculante, según el caso concreto, realizar la comparación entre los elementos fácticos del caso decidido y el caso a decidirse, o determinar la aplicación de la subregla al caso.
- En caso que se presente conflicto entre una sentencia de unificación del Consejo de Estado y un precedente judicial proferido por la Corte Constitucional, debe darse aplicación a la sentencia C-634 de 2011, a fin de proceder en consecuencia en las respectivas actuaciones administrativas, judiciales y extra judiciales.
- Como herramienta de gestión judicial, estudiar la procedencia de la tutela por vía de hecho contra providencias judiciales desfavorables a la CVP, observando los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para su fundamentación y presentación, especialmente cuando la causa sea el desconocimiento del precedente judicial.
- Armonizar la aplicación del precedente judicial con los procesos y procedimientos de gestión de calidad existentes en la CVP.
- Establecer las aplicaciones concretas del precedente judicial, tales como: la toma de decisiones en el respectivo Comité de Conciliación, las políticas de prevención del daño antijurídico, la extensión de la jurisprudencia y el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

71 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

Obligatoriedad de observar las decisiones de constitucionalidad, y las sentencias de unificación del Consejo de Estado. Conforme con el artículo 27 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Es deber de los apoderados resolver los asuntos de su competencia aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos; resolver de la misma manera los casos iguales mediante la aplicación uniforme de las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, siendo obligatorio tener en cuenta las decisiones de constitucionalidad, y las sentencias de unificación del Consejo de Estado en que tales normas se hayan interpretado; para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la selección de las mencionadas sentencias de unificación, se tendrán en cuenta: las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia. Las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009, conforme con lo establecido en el artículo 270 del CPACA.
- También deben tenerse en cuenta los casos en los que las Altas Cortes han proferido de manera reiterativa fallos desfavorables en contra de las entidades y organismos distritales, los que a pesar de no tener la condición de sentencias de unificación ameritan ser revisados y analizados a efectos de determinar la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico.
- Constituir un inventario y repositorio actualizado de decisiones judiciales y fallos de unificación en relación con los temas que por su especialidad le correspondan.

RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO CAPITAL

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 556 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”, la CVP deberá adoptar anualmente el Plan Maestro de Acciones Judiciales

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

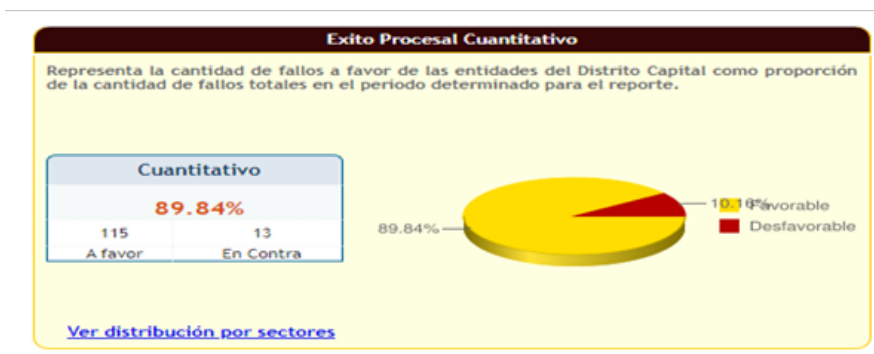
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

para la Recuperación del Patrimonio de Distrito Capital como parte de la política de defensa jurídica de Bogotá. El plan maestro contiene políticas, acciones y estrategias para recuperar recursos públicos a través del ejercicio eficiente de la gestión extrajudicial y judicial en calidad de accionantes o demandantes en procesos contenciosos o bajo la constitución de víctima en procesos penales.

ÉXITO PROCESAL

A continuación, se relaciona un comparativo del Éxito Procesal correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, extraído de la página de Siprojweb:

2019



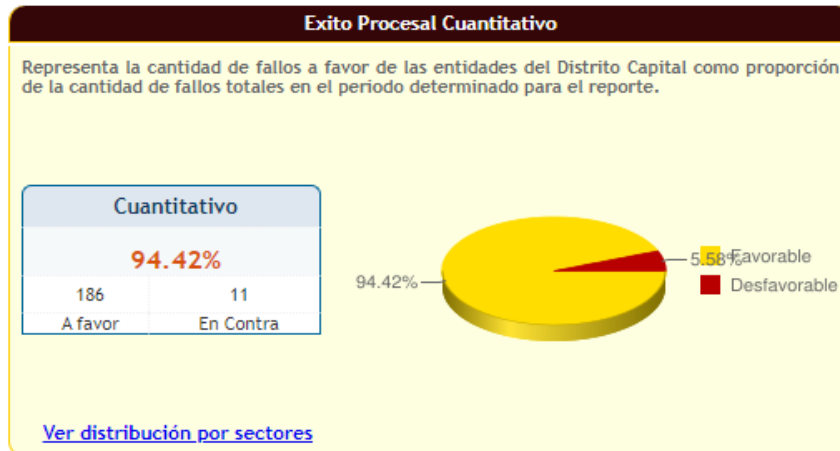
*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

73 de 79



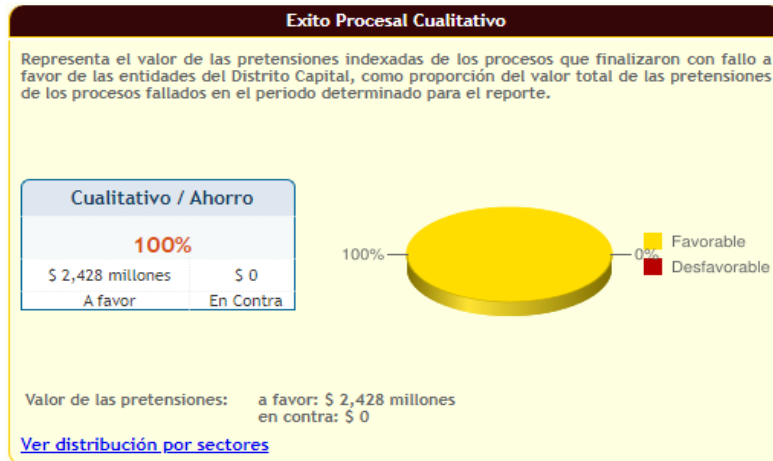
2020 y 2021



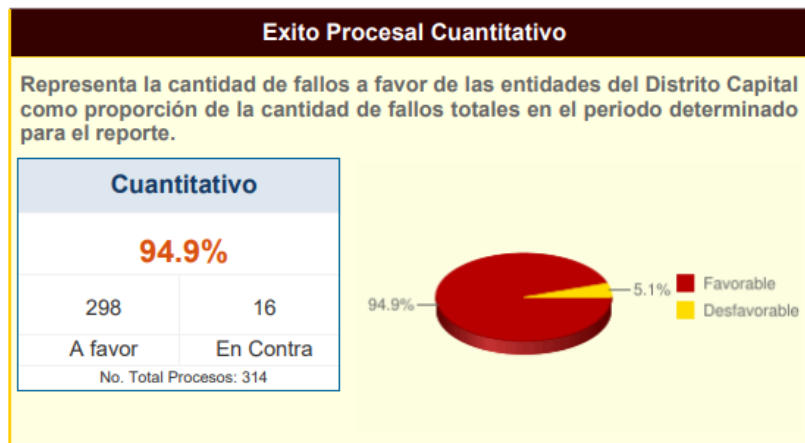
*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

74 de 79



2022



*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

75 de 79



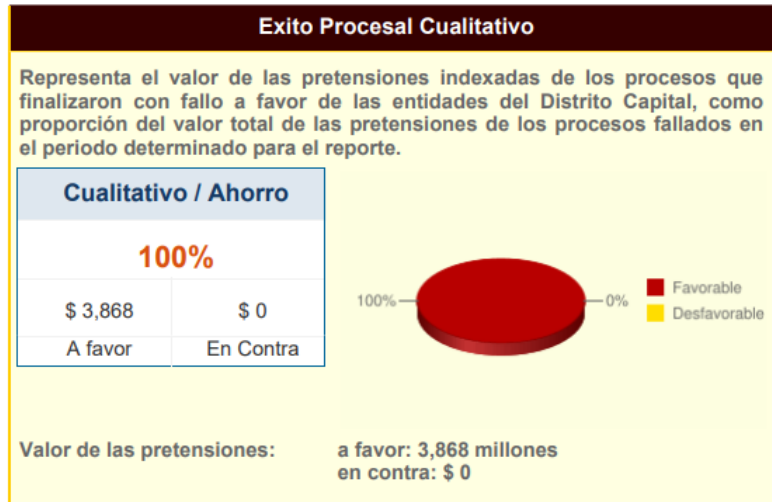
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL
DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA
DEFENSA JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIAL**

Código: 208-DJ-CR-04

Versión: V.1

Vigente desde: 22/01/2024



Como puede observarse, para el año 2022 el éxito procesal cuantitativo (Representa la cantidad de fallos a favor de las entidades del Distrito Capital como proporción de la cantidad de fallos totales en el periodo determinado para el reporte) corresponde al 94.9% y el éxito procesal cualitativo (Representa el valor de las pretensiones indexadas de los procesos que finalizaron con fallo a favor de las entidades del Distrito Capital, como proporción del valor total de las pretensiones de los procesos fallados en el periodo determinado para el reporte) corresponde al 100%.

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

76 de 79

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN							
No	PROBLEMA	CAUSAS O SUBCAUSAS	MEDIDA ¿QUÉ HACER?	MECANISMO ¿CÓMO HACERLO?	CRONOGRAMA ¿CUÁNDO HACERLO?	RESPONSABLE ¿QUIÉN LO HACE?	INDICADOR
1	Vinculación de la Entidad en procesos judiciales y extrajudiciales	Cambio de la normatividad, falta de capacitación constante	Realizar capacitación y socialización en materia de actualización de normativa, para fortalecer las competencias del Equipo Jurídico de la CVP.	Efectuar capacitación y socialización en materia de actualización normativa, para fortalecer las competencias del Equipo Jurídico de la CVP.	1 capacitación por semestre	Dirección Jurídica	No. capacitaciones programadas / No. capacitaciones realizadas
2	Vinculación de la Entidad en procesos judiciales y extrajudiciales	Falta de divulgación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico	Promover la Cultura de Prevención del Daño Antijurídico, con el fin de socializar la identificación de las acciones u omisiones que podrían afectar la gestión de la Entidad e informar de la toma de decisiones y plan de acción para evitar su materialización.	Efectuar la divulgación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico haciendo uso de los diferentes canales de comunicación de la Entidad	1 vez al año	Dirección Jurídica y Oficina Asesora de Comunicaciones	No. Política de Prevención del Daño Antijurídico emitida / No. Política de Prevención del Daño Antijurídico divulgada

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra
calidad de la CVP*

publicada en la carpeta de

1 de 79

208-PLA-FI-99 Versión 01 - 30/06/2021

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

FORMATOS ASOCIADOS

1. PLAN DE ACCIÓN FORMATO EXCEL "PLAN DE ACCIÓN - PLAN DE DESARROLLO "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

DOCUMENTOS EXTERNOS

Nombre del Documento	Fecha de publicación o versión del documento	Entidad que lo emite	Ubicación
N/A	N/A	N/A	N/A

ANEXOS

1. 208-DJ-Pr-16 Notificación de Actos Administrativos
2. 208-DJ-Pr-18 Control de legalidad de actos administrativos
3. 208-DJ-Pr-17 Representación Judicial y Extrajudicial
4. 208-DJ-Pr-04 Acción de Tutela
5. 208-DJ-Pr-15 Expedición de conceptos y pronunciamientos jurídicos

ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA

El contenido del presente documento fue aprobado por el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular, a través del Acta No. 358-2023 de fecha 28-29 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. 02 del 5 de enero de 2024.

*Seamos responsables con el planeta. No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	Código: 208-DJ-CR-04
		Versión: V.1
		Vigente desde: 22/01/2024

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Aprobación (dd-mm-aaaa)	Cambios	Revisó Nombre y Cargo Líder del Proceso
01	22-12-2023	Creación de la Política	Director Jurídico

APROBACIÓN

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombre: Carlos Alberto Álvarez Pérez Cargo: N/A Fecha: 15-12-2023	Nombre: Sergio Alvenix Forero Reyes Cargo: Director Jurídico Fecha: 22-12-2023	Nombre: Comité Conciliación Caja Vivienda Popular Cargo: N/A Fecha: 28-29 de diciembre de 2023

*Seamos responsables con el planeta, No imprima este documento
Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la carpeta de calidad de la CVP*

208-PLA-Ft-99 Versión 01 - 30/06/2021

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 019 (16 enero de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Central del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se evidenció que la doctora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE, reúne los requisitos para ser nombrada en el empleo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09 – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.440, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 9 y el 16 de enero de 2024, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 019 DE 16 ENE 2024

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar con carácter ordinario, a la doctora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.440, en el empleo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09 – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido del presente Decreto a la doctora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4º.- Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 ENE 2024

CARLOS FERNANDO GÁLÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa
Martha Lucía Noguera Baquero - Asesora
Aprobó: Liliana Caballero Durán- Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIONES

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 010 (15 enero de 2024)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.982, titular del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, fue encargado por este Despacho en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Política Jurídica, mediante la Resolución No. 623 del 30 de noviembre de 2023.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)”

Que, como consecuencia de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **010** DE **2024** Pág. 2 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, publicada en el Boletín Interno de la entidad entre el 14 y el 18 de diciembre de 2023, término durante el cual se recibieron seis (6) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplían los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 010 DE 2024

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

y Competencias Laborales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.333, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, de la Dirección de Gestión Corporativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, por lo que será encargada en este, mientras dure la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.333, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el

Continuación de la Resolución N°. 010 DE 2024

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

designado no residere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°. - Comunicar a la servidora DANIELA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 15 ENE 2024



IVAN DAVID MARQUEZ CASTELBLANCO
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL (E)

Proyectó: Pedro Alfonso Mejía Sierra, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela, Directora de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



RESOLUCIÓN N° 012

(15 enero de 2024)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el servidor CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.654, titular del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 25, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, fue encargado por este Despacho en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, mediante la Resolución No. 605 del 22 de noviembre de 2023.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)”

Que, como consecuencia de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 25, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital se encuentra en vacancia temporal, por lo que es

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21862806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **012 DE 2024** Pág. 2 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 25, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, publicada en el Boletín Interno de la entidad entre el 14 y el 18 de diciembre de 2023, término durante el cual se recibieron tres (3) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplían los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 012 DE 2024

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, según lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que el servidor JOSÉ ORLANDO ALVARADO HERREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.619, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 25, de la misma Dirección, por lo que será encargado en este, mientras dure la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor JOSÉ ORLANDO ALVARADO HERREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.619, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 25, de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor JOSÉ ORLANDO ALVARADO HERREÑO tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **012** DE **2024**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al servidor JOSÉ ORLANDO ALVARADO HERREÑO, a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **15** ENE 2024



IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL (E)

Proyectó: Pedro Alfonso Mejía Sierra, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela, Directora de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 659

(22 diciembre de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, en aras de brindar estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **659** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 498 de 2020, una vez agotados los tres primeros órdenes definidos en dicha norma, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que mediante el Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección Distrito Capital —CNSC Convocatoria No. 822 de 2018.

Que cumplidas las etapas del referido proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9571 de 2020, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 66632 del Sistema General de Carrera

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Continuación de la Resolución N°. **659** DE **2023** Pág. 3 de 7

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

Administrativa, de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado en el Proceso de Selección No. 822 de 2018, la cual quedó en firme el 5 de octubre de 2020.

Que la señora ANGELA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.866.276, ocupó el puesto uno (1) en la referida lista, y en consecuencia fue nombrada por este despacho en periodo de prueba en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante la Resolución No. 147 del 14 de octubre de 2020. No obstante, dentro del término de diez (10) días previsto por el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento, la funcionaria no realizó manifestación alguna, por lo que este Despacho, mediante Resolución No. 244 del 23 de diciembre de 2020, derogó el nombramiento efectuado.

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 038 del 19 de marzo de 2021 fue nombrado en periodo de prueba en el empleo mencionado el señor JIM MAYKOL RONDÓN BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.669.256, quien ocupó el segundo (2) lugar en la lista de elegibles, en virtud de la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil radicada bajo el No. 1-2021-3715 del 4 de marzo de 2021. Pese a lo anterior, mediante la Resolución No. 200 del 15 de octubre de 2021, se derogó el referido nombramiento, debido a que el señor RONDÓN BELLO no se presentó para tomar posesión del empleo en la fecha fijada en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, previa aceptación por la entidad de la prórroga de noventa (90) días solicitada para el efecto.

Que mediante la comunicación con radicado No. 2023RE081798 del 11 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó hacer uso de la mencionada lista de elegibles para proveer la vacante del empleo referido con el señor EDWIN ANDRES SARAY MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.044.529, quien ocupó la posición tres (3) en la misma, con base en la cual fue nombrado en periodo de prueba por este Despacho mediante la Resolución No. 251 del 25 de abril de 2023. Sin embargo, teniendo en cuenta que el señor SARAY MEDINA no comunicó dentro del lapso de los diez (10) días hábiles de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 la aceptación del nombramiento, mediante la Resolución No. 316 del 5 de junio de 2023 este fue derogado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **659** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

Que el 15 de agosto de 2023, este Despacho nombró en periodo de prueba en el empleo antes indicado, mediante la Resolución No. 430, al señor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.086.865, quien ocupó la posición cuatro (4) en la lista de elegibles, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado No. 2023RE144905 del 31 de julio de 2023. A pesar de ello, teniendo en cuenta que el señor MARTÍNEZ ROJAS no realizó manifestación alguna frente a la aceptación del nombramiento dentro del plazo previsto para el efecto, mediante la Resolución No. 486 del 14 de septiembre de 2023, este Despacho derogó dicho nombramiento.

Que en virtud de lo anterior, a través del Módulo de Reporte de Novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE del Portal SIMO 4.0, mediante el radicado No. 2023RE230003 del 7 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista de elegibles de la Resolución No. 9571 de 2020 para proveer la vacante del empleo antes referido con la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.577, quien ocupó la posición cinco (5) en la misma.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital procedió a realizar la verificación y, en efecto, certificó que la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO cumple con los requisitos exigidos para ocupar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, previsto en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 del 4 de abril de 2019, 085 del 14 de agosto de 2020 y 074 del 21 de febrero de 2023.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO en periodo de prueba en el referido empleo, por el término de seis (6) meses. Así mismo, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25. del Decreto Nacional 1083 de 2015, una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado es satisfactorio, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N° **659** DE **2023** Pág. 5 de 7

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

Registro Público de la Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

Que el empleo en el que se efectuará el nombramiento en periodo de prueba se encuentra provisto en la actualidad mediante nombramiento provisional con el servidor ÁLVARO JAVIER TELLEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.360.914, según la Resolución No. 077 del 16 de mayo de 2017 y el Acta de Posesión No. 067 del 6 de junio de 2017, con efectividad a partir de la misma fecha.

Que, frente a lo anterior, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 ha señalado que, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. Así mismo, el citado pronunciamiento señala que solo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones específicas atinentes al servicio que se está prestando.

Que en la historia laboral de ÁLVARO JAVIER TELLEZ CRUZ, la cual reposa en la Dirección de Gestión Corporativa - Proceso Estratégico de Gestión del Talento Humano, no se encontraron causales de sujeto de especial protección constitucional del servidor.

Que, en concordancia con lo antes referido, una vez se realice la posesión de la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor ALVARO JAVIER TELLEZ CRUZ en dicho cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CC21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **659** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

(10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Así mismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.577, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, quien ocupó la posición cinco (5) en la lista de elegibles de la Resolución No. 9571 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El periodo de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Una vez finalizado, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Parágrafo 2. De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la señora LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta el nombramiento, y diez (10) días hábiles, a partir de la aceptación, para tomar posesión del cargo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. 659 DE 2023 * Pág. 7 de 7

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 077 del 16 de mayo de 2017 al servidor ÁLVARO JAVIER TELLEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.360.914, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de efectividad del acta de posesión del nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO, ÁLVARO JAVIER TELLEZ CRUZ y a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección de Gestión Corporativa, para los trámites pertinentes.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 DIC 2023


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas – Profesional Universitario – Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Selenia Patricia Ibarra Carrillo -Profesional Contratista - Dirección de Gestión Corporativa
Paula Andrea Castro – Asesora del Despacho
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela – Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



RESOLUCIÓN N° 666

(26 diciembre de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, en aras de brindar estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **666** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Que, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.

Que, asimismo, el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, y su parágrafo 1 dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que sobre el particular, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil **“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA**

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **666** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

“*EY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*”, complementado el 6 de agosto de 2020, señala lo siguiente en relación con el concepto de “*mismo empleo*”:

“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” (Subrayado propio).

Que, mediante Acuerdo No. 2018100007356 del 14 de noviembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección Distrito Capital —CNSC Convocatoria No. 822 de 2018.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9747 del 19 de septiembre de 2020, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 66644 del Sistema General de Carrera Administrativa, de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018, la cual quedó en firme el 5 de octubre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 096 del 25 de marzo de 2022, se declaró la vacancia definitiva del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir del 1° de abril de 2022, esto es, en vigencia de la referida lista de elegibles, con ocasión del reconocimiento de la pensión de vejez de una servidora pública de la entidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Tel: Línea 195



CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **666** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Que, teniendo en cuenta que el mencionado cargo corresponde a la definición de *“mismo empleo”*, respecto del empleo que es objeto de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 9747 de 2020, mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2023-5015 del 5 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó hacer uso de la referida lista para proveer la vacante antes indicada con el señor GABRIEL FERNANDO PASTRAN VILLAMIL, quien ocupó la posición nueve (9) en la misma, como consecuencia de lo cual, fue nombrado en periodo de prueba por este Despacho, mediante la Resolución No. 245 del 24 de abril de 2023. No obstante, teniendo en cuenta que el señor PASTRAN VILLAMIL no se presentó a la Secretaría Jurídica Distrital para tomar posesión del empleo en la fecha prevista para el efecto, mediante la Resolución No. 556 del 24 de octubre de 2023 este Despacho derogó el nombramiento efectuado y procedió a reportar la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE del Portal SIMO 4.0. de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en virtud de lo anterior, a través del Módulo de Reporte de Novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE del Portal SIMO 4.0, mediante el radicado No. 2023RE230795 del 11 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista de elegibles de la Resolución No. 9747 de 2020 con la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.122.985, quien ocupó la posición diez (10) en la misma, para proveer la vacante del empleo antes referido.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y, en efecto, certificó que la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA cumple con los requisitos exigidos para ocupar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad - Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 del 4 de abril de 2019, 085 del 14 de agosto de 2020 y 074 del 21 de febrero de 2023.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA, en periodo de prueba, en el referido empleo, por el término de seis (6)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **666** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

meses. Asimismo, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25. del Decreto Nacional 1083 de 2015, una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado es satisfactorio, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

Que el empleo en el que se efectuara el nombramiento en periodo de prueba se encuentra provisto en la actualidad mediante nombramiento provisional con la servidora MARÍA PILAR ESCOBAR REMICIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.703, según la Resolución No. 075 del 16 de abril de 2021 y el Acta de Posesión No. 055 del 19 de abril de 2021, con efectividad a partir de la misma fecha.

Que, respecto de lo anterior, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que antes de cumplirse el término de duración de un encargo o de un nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. Asimismo, señala que solo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones específicas atinentes al servicio que se está prestando.

Que en la historia laboral de MARÍA PILAR ESCOBAR REMICIO, la cual reposa en la Dirección de Gestión Corporativa - Proceso Estratégico de Gestión del Talento Humano, no se evidenciaron causales de condición de sujeto de especial protección constitucional de la servidora.

Que, en concordancia con lo antes referido, una vez se realice la posesión de la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 666 DE 2023

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, en periodo de prueba, procede dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora MARÍA PILAR ESCOBAR REMICIO en el dicho cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en periodo de prueba a la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.122.985, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, en virtud de la lista de elegibles de la Resolución No. 9747 del 19 de septiembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente a la Convocatoria No. 822 de 2018, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1.- El periodo de prueba al que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir del día de la posesión en el cargo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. De lo contrario, una vez en firme la calificación, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **666** DE **2023**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Parágrafo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la señora LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°.- Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la servidora MARÍA PILAR ESCOBAR REMICIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.755.703, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de efectividad del acta de posesión del nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Comunicar el contenido de la presente resolución a LUISA FERNANDA GARCÍA ÁVILA, MARÍA PILAR ESCOBAR REMICIO y a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, para los trámites pertinentes.

Artículo 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **26 DIC 2023**



WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas – Profesional Universitario – Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Selenia Patricia Ibarra Carrillo -Profesional Contratista - Dirección de Gestión Corporativa
Paula Andrea Castro – Asesora del Despacho
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela – Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 669

(26 diciembre de 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que la servidora MARÍA CRISTINA VANEGAS LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.773.518, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la Secretaría Jurídica Distrital, fue encargada por este Despacho en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 15, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, mediante la Resolución No. 318 del 5 de junio de 2023, con efectividad a partir del 7 de junio de 2023, según Acta de Posesión No. 056 de la misma fecha.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **669** DE **2023**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional “

Que el numeral 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...)*

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala respecto de la provisión de las vacancias temporales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. *(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

Que el servidor HELMER FABIAN MONTERO OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía 80.810.770, fue nombrado en provisionalidad en el referido empleo, mediante la Resolución No. 350 del 21 de junio de 2023. No obstante, mediante oficio No. 1-2023-22883 del 11 de diciembre de 2023, presentó renuncia al mismo, la cual fue aceptada por este Despacho a través de la Resolución No. 642 de 2023, a partir del 12 de diciembre de 2023.

Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la OFICINA DE CONTROL INTERNO, publicada en el Boletín Interno de la entidad

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 669 DE 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional “

entre el 14 y el 18 de diciembre de 2023, término durante el cual no se presentaron postulaciones.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y, en efecto, certificó que la señora ANYELA PAOLA PULIDO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.718.483, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplado en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, para desempeñar el empleo referido.

Que, en virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a la señora ANYELA PAOLA PULIDO GUTIÉRREZ en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar el nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a ANYELA PAOLA PULIDO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.718.483, en el empleo de SECRETARIO, Código

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **669** DE **2023**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional “

440, Grado 09, de la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término de duración de la situación administrativa del mismo .

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la señora ANYELA PAOLA PULIDO GUTIÉRREZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°- Comunicar a la señora ANYELA PAOLA PULIDO GUTIÉRREZ y a la OFICINA DE CONTROL INTERNO el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 DIC 2023**


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas -Profesional Universitario - Dirección de Gestión Corporativa
Selenia Patricia Ibarra carrillo – Contratista Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano - Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela–Directora de Gestión Corporativa- Secretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 675

(26 diciembre de 2023)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que la servidora ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.542.976, titular del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa, fue encargada por este Despacho, mediante la Resolución No. 617 del 28 de noviembre de 2023, en el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 24, de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)”

Que, como consecuencia de lo anterior, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa, se encuentra

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **675** DE **2023** Pág. 2 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa, la cual fue publicada en el Boletín Interno de la entidad entre el 14 y el 18 de diciembre de 2023, término durante el cual se recibieron dos (2) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplían los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 675 DE 2023

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, según lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que el servidor OMAR ANDRÉS ORTIZ PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.188.856, titular del empleo de Secretario, Código 440, Grado 09, de la Dirección de Gestión Corporativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargado en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la referida Dirección, durante la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor OMAR ANDRÉS ORTIZ PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.188.856, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor OMAR ANDRES ORTIZ PAEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **675** DE **2023** ^{Pág. 4 de 4}

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

Artículo 2°. - Comunicar al servidor OMAR ANDRÉS ORTIZ PÁEZ y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **27 DIC 2023**


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: David Hernando Vargas Morales, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela, Directora de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 683

(29 diciembre de 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que el servidor OMAR ANDRÉS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.188.856, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, fue encargado por este Despacho en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, de la referida Dirección, mediante la Resolución No. 675 del 27 de diciembre de 2023.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...)

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)”

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala respecto de la provisión de las vacancias temporales, lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **683** DE **2023**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional “

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, publicada en el Boletín Interno de la entidad entre el 22 y el 27 de diciembre de 2023, término durante el cual no se recibieron postulaciones.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y, en efecto, certificó que la señora LAURA STHEPANY SIERRA LENIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.263, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplado en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, para desempeñar el empleo referido.

Que, en virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a la señora LAURA STHEPANY SIERRA LENIS en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar el nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 683 DE 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional “

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a LAURA STHEPANY SIERRA LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.434.263, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 09, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término de duración de la situación administrativa del mismo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la señora LAURA STHEPANY SIERRA LENIS tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°.- Comunicar a la señora LAURA STHEPANY SIERRA LENIS y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA el contenido de la presente Resolución, para los trámites pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2023


WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas -Profesional Universitario - Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Paula Andrea Castro Campuzano - Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó: Aura Janeth Malagón Orjuela-Directora de Gestión Corporativa- Secretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 004 (11 de enero de 2024)

“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia 2024 “

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 del 2022, el artículo 76 del Acuerdo Regional 04 del 2023 y el artículo 1 Acuerdo Regional 14 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, reglamentada por la Ley 2199 del 2022 a través de la cual se expidió el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
2. Que mediante la Ley 2199 de 2022 se adoptó el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, se definió y reglamentó su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.
3. Que el artículo 76 del Acuerdo 4 del 15 de agosto de 2023¹ estableció como Ordenador del Gasto al Director de la Región Metropolitana.
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
5. Que de conformidad con lo anterior y en atención al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Entidad, es necesario establecer la base de liquidación de los gastos de desplazamiento de los servidores públicos y de sus contratistas.
6. Que en el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, se establece que todo *“régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley”*, en el cual se señalará el límite máximo salarial de estos *“servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”*.
7. Que el artículo 44 de la Ley orgánica 2199 del 2022 establece que: *“Régimen salarial. Los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, tendrán un régimen salarial especial que determinará el Gobierno Nacional dentro de los límites establecidos por*

¹ Por medio se expide el Estatuto de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca

RESOLUCIÓN 004
(11 de enero de 2024)

“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia 2024 ”

la Ley 617 de 2000 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; en todo caso, en virtud del principio de progresividad laboral este régimen no podrá ser inferior al actualmente vigente para el Distrito Capital de Bogotá (...).”

8. Que el Decreto 2183 de 2023 "Por medio del cual se establece el régimen salarial para los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" dispuso en el artículo 10 "Auxilio de transporte, subsidio de alimentación y viáticos. El auxilio transporte, subsidio de alimentación y los viáticos de los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, se pagarán en las condiciones que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional".
9. Que el artículo 2 del Decreto 0908 del 2 de junio de 2023, establece que: " (...) Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual. los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado ”.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Fijar los viáticos y gastos de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca a quienes, por razón de sus funciones u obligaciones les sea conferida comisión de servicios o autorizado gastos de desplazamiento, según el caso, dentro o fuera del territorio nacional y fuera de su sede habitual de trabajo, así:

Comisiones de servicio en el interior del país

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557

RESOLUCIÓN 004
(11 de enero de 2024)

“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia 2024 ”

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

Comisiones de servicio en el exterior

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 2. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de

RESOLUCIÓN 004
(11 de enero de 2024)

"Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia 2024 "


viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FELIPE LOTA
Director

Proyectó:	Claudia Maritza Soto	Contratista	
-----------	----------------------	-------------	--

CIRCULARES DE 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 002 (15 de enero de 2024)

PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FECHA: 15 DE ENERO DE 2024

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024. 1, 2, 3
¡DE REGRESO AL COLE OTRA VEZ!

Respetadas(os) rectoras(es)/Directoras(es) de las instituciones educativas privadas y Directores Locales de Educación, reciban un cordial saludo.

Es un gran privilegio dar inicio al año escolar 2024. En esta nueva etapa nos complace comenzar reconociendo y celebrando el notable esfuerzo que dispusieron los jardines infantiles y los colegios privados a lo largo de los últimos cuatro años. Estamos convencidos que la educación como derecho debe seguir siendo una prioridad en la agenda de ciudad con efectos transformadores en la vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y familias.

Como se planteó desde el programa de Gobierno presentado a la Ciudad por el alcalde Carlos Fernando Galán Pachón, creemos que la continuidad de los esfuerzos en torno a la calidad de la educación, dan mejores resultados. Seguiremos la hoja de ruta de la "Política Pública Distrital de Educación 2022-2038", por lo que centraremos todos nuestros esfuerzos en fortalecer la articulación con las instituciones educativas privadas como aliadas estratégicas de la Secretaría de Educación del Distrito para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad.

Por lo anterior, queremos invitarles para que, en el marco de la autonomía escolar, nos acompañen en el propósito de seguir consolidando la transformación pedagógica en Bogotá durante el año 2024. Hoy más que nunca requerimos de su conocimiento, capacidad creativa, innovadora y propositiva para centrar la gestión escolar y las prácticas educativas en el desarrollo de aprendizajes que aporten a las y los estudiantes a afrontar los enormes desafíos del mundo actual. Nuestra ciudad necesita adelantar procesos de resignificación curricular de diferente índole para cualificar la oferta educativa y contribuir de manera efectiva y definitiva al cierre de brechas.

Por lo anterior, desde el Nivel Central de la Secretaría de Educación del Distrito presentamos algunas orientaciones para que sean tenidas en cuenta por las instituciones educativas privadas al inicio del año escolar 2024:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195





CIRCULAR No. 002 de 2024
(15 de enero)

Página 2 de 4

1. Prevención, promoción y bienestar en las comunidades educativas:

En procura de la garantía del derecho a la educación en las mejores condiciones, durante el año académico 2024 continuaremos avanzando desde el autocuidado y el cuidado solidario de nuestras comunidades educativas para lo cual se han adelantado y se proponen las siguientes estrategias:

1.1. Vacunación

Teniendo en cuenta el llamado al autocuidado realizado por la Secretaría Distrital de Salud del Distrito, ante la circulación de la variante JN.1 de Covid-19, se recomienda intensificar las medidas de autocuidado y prevención como uso de tapabocas cuando se presenten síntomas respiratorios y sea necesario estar en comunidad o salir de casa, el lavado frecuente de manos (mínimo por 20 segundos), ventilación de espacios cerrados y completar los esquemas de vacunación de toda la familia (especialmente niños y niñas menores de 5 años, personas mayores de 60 años y con enfermedades crónicas). Estas recomendaciones deben ser tenidas en cuenta ante los picos de enfermedades transmisibles.

Para ello, los equipos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (P.A.I.) de cada una de las Subredes Integradas de Servicio de Salud, participarán en mesas locales de rectores y rectoras de las instituciones educativas privadas para concertar la realización de jornadas de vacunación en los establecimientos que deseen participar. Esta gestión estará acompañada por el equipo de promotores de bienestar estudiantil, quienes apoyarán la validación de carnés de vacunas y la organización de jornadas de acuerdo con la disponibilidad y cronograma institucional para completar el esquema básico que aporte al crecimiento y desarrollo de la comunidad estudiantil.

1.2. Bioseguridad

Se invita a las instituciones educativas privadas a implementar estrategias pedagógicas y campañas comunicativas, que permitan la promoción de la salud escolar con el fomento de hábitos saludables en actividad física, alimentación saludable, prevención de accidentes y prevención de enfermedades transmisibles (especialmente la infección respiratoria aguda, varicela, meningitis, entre otras), así como fortalecer las pautas básicas en lavado de manos, uso adecuado de tapabocas, aislamiento preventivo y activación de ruta de manejo con los equipos de epidemiología de cada Subred de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, ante la evidencia de casos que puedan generar un brote de enfermedad en los colegios.

1.3. Inspección y Vigilancia

Desde la Dirección de Inspección y Vigilancia, y con sus equipos locales, se continuará con la labor preventiva y de protección de derechos mediante la asesoría, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio público educativo en los establecimientos educativos oficiales y privados, de conformidad con las disposiciones y orientaciones del Gobierno Nacional y Distrital, enfatizando en los procesos de convivencia armónica, participativa y en paz, a través de la



CIRCULAR No. 002 de 2024
(15 de enero)

Página 3 de 4

verificación y valoración de la implementación adecuada de la ruta de atención integral en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

2. La fiesta de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes: 1, 2, 3 ¡de regreso al cole otra vez!

En el marco del proceso de regreso a los colegios, con la iniciativa “1,2,3 de regreso al cole otra vez” se busca que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad vivan el día de inicio del calendario escolar como el día más feliz y divertido, disfrutando su reencuentro con amigas, amigos, profesores y la comunidad educativa en general, y viviendo experiencias significativas a través del juego, el arte y el color para continuar construyendo escuelas como territorios de paz.

Cada actor de la comunidad educativa de las instituciones privadas podrá sumarse a esta gran fiesta disponiendo de contenidos, actividades, materiales y recursos pedagógicos para que las niñas y niños vivan experiencias significativas, a través de la pintura, la escultura, la música, la danza, la literatura, el cine y el juego. Todo esto encaminado a que las niñas y niños se sientan reconocidos y valorados en los colegios, que no solo son importantes para su desarrollo cognitivo y académico, sino también para el desarrollo de capacidades socioemocionales y ciudadanas.

Así las cosas, se invita a todos los establecimientos privados a llevar a cabo espacios de diálogo libre y creatividad donde las y los estudiantes sean los protagonistas para la construcción de sus entornos escolares, familiares y comunitarios soñados; contribuyendo a que la ciudad de Bogotá sea el epicentro de participación incidente y un territorio de paz para la niñez y la adolescencia. En este sentido, a continuación, se brindan algunas orientaciones generales para hacer de este, el mejor día del año de 2024 en todas las instituciones educativas:

- a) Articular con los niveles central y local de la Secretaría de Educación del Distrito para aunar esfuerzos y hacer de este gran día el más significativo para las niñas, niños adolescentes y jóvenes.
- b) Articular con las demás entidades del Distrito para la realización de actividades conjuntas aportando experiencias significativas y enriquecedoras desde cada una de sus misionalidades.
- c) Realizar jornadas de planeación y preparación donde se tenga en cuenta las actividades a desarrollar, las instituciones responsables, la organización de espacios físicos, los materiales y demás actividades logísticas y administrativas.
- d) Promover el diálogo en torno a los aprendizajes que se están priorizando en los colegios para preparar a los estudiantes para asumir los desafíos del siglo XXI.
- e) Involucrar al consejo de padres, madres, cuidadores y a las familias en general, para que aporten con sus experiencias y saberes a la realización de esta jornada.

Finalmente, reiteramos que, como administración distrital, en cada uno de los niveles —Central, Local e Institucional—, trabajando de manera articulada y unidos en un mismo propósito,



CIRCULAR No. 002 de 2024
(15 de enero)

Página 4 de 4

lograremos que cada niño, niña, adolescente y joven acceda a una educación de calidad en donde puedan desarrollarse personal y profesionalmente, ideando, construyendo y materializando sus proyectos de vida.

Con su apoyo y compromiso, Bogotá será reconocida como un referente nacional y regional en materia de calidad educativa y formación integral.

Con toda atención,

ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Secretario de Educación del Distrito (E)

Aprobaciones a través de correo institucional:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Deidamia García Quintero	Subsecretaria de Integración Interinstitucional	Revisó y Aprobó
Mauricio Castillo Varela	Subsecretario de Calidad y Pertinencia	Revisó y Aprobó
Carlos Reverón Peña	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y Aprobó
Fabrizio Huérfano Ardila	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Tamara Ávila Hernández	Directora de Participación y Relaciones Interinstitucionales	Aporte técnico y Aprobó
Hernán Trujillo Tovar	Director de Inspección y Vigilancia	Aporte técnico y Aprobó
Natalia Andrea Galindo Alonso	Directora de Relaciones con el Sector Educativo Privado	Aporte técnico y Aprobó

CIRCULAR N° 003

(15 de enero de 2024)

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE COLEGIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ, COLEGIOS EN ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS Y DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN Y COMUNIDADES EDUCATIVAS

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FECHA: 15 DE ENERO DE 2024

ASUNTO: APRENDIZAJES FUNDAMENTALES PARA LA CALIDAD EDUCATIVA Y ESCUELAS COMO TERRITORIOS DE PAZ

Respetados rectores y rectoras; coordinadores y coordinadoras; directores y directoras locales; docentes de los colegios oficiales de Bogotá, reciban un cordial saludo.

Como parte de nuestro compromiso por garantizar que Bogotá, D.C. sea la misma ciudad para toda su gente, tal como lo propone el Programa de Gobierno del alcalde Carlos Fernando Galán, a continuación, se sugieren algunas orientaciones a tener en cuenta en el marco del inicio del año escolar. Estas tienen por objeto enfatizar en la necesidad de avanzar de manera colectiva en el cierre de brechas educativas y en garantizar una oferta educativa de muy alta calidad para toda su ciudadanía, que ponga en el centro la formación integral de los estudiantes y la promoción de la paz y la convivencia en las escuelas y territorios.

1. Transformación pedagógica para la calidad y el cierre de brechas educativas

1.1. Dando continuidad a lo establecido en la Resolución No. 3947 de 2023, y en la Circular 001 de 2024, invitamos a todos los colegios oficiales del Distrito Capital a participar en la Semana de Desarrollo Institucional programada del 15 al 19 de enero de 2024. En esta semana el Nivel Central de la Secretaría de Educación invita a implementar espacios de diálogo, reflexión y planeación académica para contribuir al avance de la ciudad hacia una transformación pedagógica efectiva, que promueva el cierre de brechas educativas y garantice los aprendizajes fundamentales en el marco de la formación integral de las y los estudiantes. En este sentido, será una semana en la que se priorizará el trabajo de planeación académica, pedagógica y administrativa enfocado en los ejes temáticos definidos en la Circular conjunta 001 de 2023, expedida por las Subsecretarías de Integración Interinstitucional y de Calidad y Pertinencia.

1.2. Convocamos a que durante el 2024 las comunidades educativas de todo el Distrito profundicen sus esfuerzos para garantizar el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes en lectura y escritura, matemáticas, ciencias e inglés (o segunda lengua). Hoy más que nunca, debemos avanzar colectivamente sobre lo construido y esto significa redoblar todos nuestros esfuerzos para continuar el proceso de cierre de brechas de aprendizaje. Adicionalmente, seguiremos adelantando acciones para desarrollar las capacidades socioemocionales y promover la salud mental de las comunidades educativas de Bogotá. De esta manera, podremos avanzar hacia la garantía de una formación integral



CIRCULAR No. 003 de 2024
(15 de enero)

Página 2 de 5

de alta calidad, por lo que esperamos que todos los niveles de la Secretaría de Educación del Distrito (Institucional, Local y Central) cuenten con esta Administración para lo que se requiera en este propósito de ciudad.

- 1.3.** En el marco de las acciones de mejoramiento institucional, les recordamos a las comunidades educativas realizar la formulación o actualización del Plan Institucional Anual de Formación Docente (PIAF), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 421 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Este instrumento les permite a las instituciones educativas organizar las necesidades y expectativas de fortalecimiento profesional de docentes, docentes orientadores y directivos docentes, tomando como referente el Plan de Mejoramiento Institucional del colegio y tener un insumo para la toma de decisiones frente a los procesos de formación o acompañamiento a los que se postulan a nivel institucional o por grupos de docentes y directivos docentes en este 2024. Las orientaciones específicas para el desarrollo de esta actividad serán publicadas en el Portal Red Académica la primera semana del mes de febrero. Para mayor información pueden contactarse con el correo electrónico: direccionformaciondedocentes@educacionbogota.gov.co
- 1.4.** Teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por los estamentos de participación en el 2023, así como las experiencias positivas de los años anteriores, seguiremos desarrollando las jornadas pedagógicas distritales que vinculan a todos los integrantes de las comunidades educativas, incluidas las familias. La metodología de estos espacios se desarrollará en un primer momento entre docentes, y en segundo momento con estudiantes y familias. Su objetivo será de profundizar en la valoración y el fortalecimiento de los aprendizajes fundamentales y las competencias del siglo XXI, la formación integral, el fortalecimiento de la educación inicial, la transversalización de la educación socioemocional y ciudadana, la salud mental de las comunidades educativas, la prevención de violencias y, por ende, la consolidación de la transformación pedagógica.

Las fechas definidas para la realización de estos espacios de reflexión y acción pedagógica son:

- Febrero: miércoles 14 y jueves 15.
- Abril: miércoles 24 y jueves 25.
- Mayo: miércoles 15 y jueves 16.
- Julio: martes 16 y miércoles 17.
- Agosto: miércoles 21 y jueves 22.
- Septiembre: martes 17 y miércoles 18.

En enero, marzo, junio y octubre, las jornadas pedagógicas se llevarán a cabo en el marco de las Semanas de Desarrollo Institucional establecidas como parte del calendario académico.

2. Escuelas como territorios de paz.

Desde el Programa de Gobierno del alcalde Carlos Fernando Galán reconocemos que los colegios deben ser espacios que garanticen los derechos. Es por esto que, con el propósito de continuar promoviendo y consolidando la paz como eje transformador del proyecto educativo y cultural del Bogotá, extendemos una cordial invitación a las y los directivos docentes, a los docentes y en general



CIRCULAR No. 003 de 2024
(15 de enero)

Página 3 de 5

a toda la comunidad educativa a seguir implementando estrategias que contribuyan a la construcción de escuelas como territorios de paz. En estos espacios seguiremos fortaleciendo las capacidades socioemocionales y ciudadanas, el respeto por la diversidad, cualificando cada vez más la participación y alentando la resolución constructiva de los conflictos como una valiosa oportunidad de aprendizaje y transformación de la convivencia escolar.

En este sentido, continuaremos acompañando a las comunidades educativas en la definición e implementación de las diferentes estrategias y acciones previstas como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como Territorios de Paz, el Programa Niñas y Niños Educan a los Adultos y los procesos de promoción de derechos y prevención de vulneraciones de la Oficina para la Convivencia Escolar.

2.1. Participación incidente y el enfoque restaurativo

Con el propósito de dar continuidad a la transformación de realidades en los territorios desde la educación, integrando la participación de los diversos actores que contribuyen a la construcción de comunidades educativas incluyentes y democráticas, es central que las iniciativas que fortalecen la participación de los niños y las niñas y la construcción de relaciones pacíficas y reflexivas se sigan impulsando.

La **Justicia Escolar Restaurativa (JER)** debe continuar su proceso de implementación y movilización, a partir de los aprendizajes adquiridos en los planes de trabajo que se han venido desarrollando, así como los que se adelantarán durante la nueva vigencia. Es importante establecer los alcances pedagógicos y operativos de estas iniciativas y que las comunidades educativas estén atentas al proceso de convocatoria que se realizará en los meses de enero y febrero, así como las jornadas informativas y de lectura de realidades que se realizarán en las localidades.

Para ello, se reconoce la necesidad de avanzar con las siguientes apuestas: a) Una educación que entiende que las niñas y niños son sujetos políticos y críticos capaces de aportar a la transformación cultural del país; b) Una educación que favorece el desarrollo de iniciativas transformadoras lideradas por niñas y niños a través de las cuales inciden en el modelo y gobierno de ciudad y c) una educación que fortalece capacidades ciudadanas desde los intereses de niñas, niños, en contexto con su familia y comunidad. En este sentido, en el primer semestre abriremos una nueva convocatoria para que niñas, niños y adolescentes de los colegios oficiales de Bogotá, nos den a conocer sus súper ideas transformadoras.

Igualmente, continuaremos con el trabajo articulado y en red con las familias, dada su importancia en el desarrollo y formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por las Mesas Locales de Familias y la Mesa Distrital de Padres y Madres y Cuidadores. Por eso, les invitamos a tener en cuenta a las Escuelas del Cuidado Familiar en el calendario escolar y dejamos a su disposición el módulo de Herramientas de Fortalecimiento Familiar para potenciar la educación integral desde un enfoque de capacidades ciudadanas y socioemocionales: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/noticia/conoce-la-caja-de-herramientas-del-programa-integral-de-educacion-socioemocional-ciudadana

2.2. Gobiernos escolares



CIRCULAR No. 003 de 2024
(15 de enero)

Página 4 de 5

La participación se erige como un elemento esencial para el fortalecimiento del tejido social y la consolidación de las comunidades, a partir de aportes y perspectivas diferentes de todas las personas que las componen con el ánimo de desarrollar una apuesta común. El tejido social se potencializa al transformar los miedos, los dolores, el abuso de autoridad y el ejercicio de la violencia, en procesos de concertación, de escucha, de amor y transformación conjunta por alcanzar ese sueño común. Es a través del involucramiento de la diversidad de miembros de las comunidades educativas que se construyen confianzas y se gestiona para el desarrollo humano, la creación de valor público y el desarrollo, a través de la experiencia, de capacidades democráticas.

Las orientaciones para la conformación, funcionamiento y reporte de los gobiernos escolares y otras instancias de participación en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Distrito para la vigencia 2024, se pondrán a disposición de las comunidades educativas en el mes de enero a través de una circular expedida por la Subsecretaría de Integración Institucional, se sugiere la revisión de estos lineamientos durante la semana de desarrollo institucional y la incorporación de sus disposiciones en la planeación institucional.

De igual forma, se invita a las comunidades educativas a promover la participación de las mujeres, expresiones de género diversas, personas con discapacidad y talentos excepcionales y, en general, a la diversidad de poblaciones para que se postulen a los diferentes cargos y representaciones. Así mismo, a desarrollar acciones pedagógicas que busquen eliminar cualquier práctica que pueda generar discriminación o violencias durante los procesos de elección y conformación de los gobiernos escolares por razones de género, raza, condición económica, postura política, concepción religiosa, condición física entre otros.

2.3. Recomendaciones para el fortalecimiento de la convivencia escolar y la prevención de violencias

Dinamizar y aportar a la convivencia escolar continúa siendo un reto que requiere de un alto interés por parte de las comunidades educativas, es por esto que, les invitamos a conformar, sesionar y realizar seguimiento a los Comités Escolares de Convivencia de sus instituciones educativas como una instancia de análisis y abordaje pedagógico a casos e implementación de estrategias que propendan por la gestión de la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y jóvenes de las comunidades educativas.

Les invitamos a planear y ejecutar acciones que propendan por la promoción de los derechos y la prevención de violencias y vulneraciones hacia todos los miembros de las comunidades educativas teniendo en cuenta que es un elemento que permitirá continuar fortaleciendo el tejido social y las redes de apoyo entre todos los actores de confluyen en la escuela, recalando que la Oficina para la Convivencia Escolar cuenta con la capacidad para apoyar y orientar pedagógicamente el desarrollo de este tipo de espacios.

Así las cosas, sabemos que el retorno de las y los estudiantes al colegio permite reconocer situaciones particulares que pudieron haber afectado el ejercicio y garantía de sus derechos durante sus vacaciones; por lo tanto, es primordial que se disponga del acompañamiento y orientación correspondiente para la adecuada activación de los protocolos de atención integral de acuerdo con la singularidad de los presuntos eventos que se puedan identificar. Por ello, invitamos



CIRCULAR No. 003 de 2024
(15 de enero)

Página 5 de 5

a consultar el directorio de protocolos de atención vigente, a través del siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/2022/Protocolos_SED_%20V5.pdf

De lo anterior, recomendamos reportar en el Sistema de Alertas las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a niñas, niños y jóvenes como acción incorporada en los protocolos de atención integral, teniendo en cuenta que, a través de este aplicativo la Oficina para la Convivencia Escolar realiza seguimiento y acompañamiento a los casos registrados por los colegios en aras de contribuir a la adecuada gestión de las rutas de atención.

Resaltamos la necesidad de continuar fortaleciendo las redes de apoyo frente a la gestión de situaciones que afectan a las comunidades educativas en los entornos escolares. Es por esto, que les invitamos a participar en las Mesas Locales de Entornos Escolares, con el fin de trabajar de manera conjunta para la mitigación y abordaje oportuno de los factores de riesgo identificados en los alrededores de la escuela, propendiendo por la consolidación de espacios seguros y protectores de nuestras comunidades.

La Oficina para la Convivencia Escolar, exalta el esfuerzo y compromiso de todos los colegios por gestionar la convivencia escolar desde el enfoque de derechos, reconociendo la oportunidad de continuar aunando esfuerzos por garantizar escenarios que motiven a la transformación de conductas violentas en el relacionamiento social. Esta dependencia está comprometida en apoyar, acompañar, articular y orientar pedagógicamente la implementación de la Ruta de Atención Integral en las escuelas de Bogotá.

Queremos concluir expresando nuestro agradecimiento por su compromiso en la construcción de entornos educativos que ponen en el centro del proceso a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, avanzan en la transformación pedagógica, promueven la paz y propenden siempre por el desarrollo y formación integral de las y los estudiantes de Bogotá. Por esto, reafirmamos el compromiso de la actual Administración para construir conjuntamente una educación que garantiza la calidad educativa de Bogotá.

Con toda atención,

ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Secretario de Educación del Distrito (E)

Aprobaciones a través de correo institucional:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Deidamia García Quintero	Subsecretaría de Integración Interinstitucional	Revisó y Aprobó
Mauricio Castillo Varela	Subsecretario de Calidad y Pertinencia	Revisó y Aprobó
Carlos Reverón Peña	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y Aprobó
Fabrizio Huérfano Ardila	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Andrés Felipe Avendaño	Jefe Oficina para la Convivencia Escolar	Aporte técnico y Aprobó
Tamara Ávila Hernández	Directora de Participación y Relaciones Interinstitucionales	Aporte técnico y aprobó

DECRETOS LOCALES

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 02 (12 de enero de 2024)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 043 de 21 de septiembre de 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2009 Y CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1,3 y 4 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado de Orfeo número 20235910107032, La Junta Administradora Local de Fontibón, remite al Despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, el Acuerdo Local 043 de 2023, “*POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2009 Y CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, y proceda a la respectiva sanción.

Que, el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, señala: “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo*”

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL NÚMERO 02
(12 de enero de 2024)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 043 de 21 de septiembre de 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2009 Y CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación”.

Que, el Alcalde Local, una vez revisado el acuerdo local presentado por la Junta Administradora Local, y aprobado por esta corporación el día 21 de septiembre del 2023, no encontró lugar a objetar el proyecto de acuerdo 043 de 2023, llenando así los elementos de conveniencia y legalidad.

Que, el Alcalde local, encuentra procedente la sanción del acuerdo local 043 de 2023, en los términos del artículo 89 del Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Fontibón.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Fontibón.

DECRETA:

Artículo 1. SANCIÓNENSE el Acuerdo Local 043 de 2023, “*POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2009 Y CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Artículo 2. Remitir el Acuerdo Local 043 de 2023, debidamente sancionado a la

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



DECRETO LOCAL NÚMERO 02
(12 de enero de 2024)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 043 de 21 de septiembre de 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2009 Y CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Junta Administradora Local de Fontibón y la Imprenta Distrital para su publicación.

Artículo 3. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 89 del reglamento interno de la Junta Administradora Local de Fontibón.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN
Alcalde (e) Local de Fontibón

Proyectó: *María Camila Rodríguez Granados – CPS-415 de 2024* Trabajadora Social, contratista
Revisó y aprobó: *Luis Miguel Sánchez Ramos – CPS-067-2024* Abogado contratista

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



DECRETO LOCAL N° 24

(28 diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2014, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1,3 y 4 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio JAL 443/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, La Junta Administradora Local de Fontibón, remite al Despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, el Acuerdo 047 de 2023, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2014, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN”*, y proceda a la respectiva sanción.

Que, el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, señala: *“Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación”*.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL NÚMERO 24
(28 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2014, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN”

Que, el Alcalde Local, una vez revisado el Acuerdo Local presentado por la Junta Administradora Local, y aprobado por esta corporación el día 21 de diciembre del 2023, no encontró lugar a objetar el proyecto de acuerdo 047 de 2023, llenando así los elementos de conveniencia y legalidad.

Que, el Alcalde local Encargado, encuentra procedente la sanción del Acuerdo Local 043 de 2023, en los términos del artículo 89 del Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Fontibón.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Fontibón (E)

DECRETA:

Artículo 1. SANCIÓNENSE el Acuerdo Local 047 de 2023, “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2014, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN*”.

Artículo 2. Remitir el Acuerdo Local 047 de 2023, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local de Fontibón y la Imprenta Distrital para su publicación.

Artículo 3. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad

DECRETO LOCAL NÚMERO 24
(28 de diciembre de 2023)

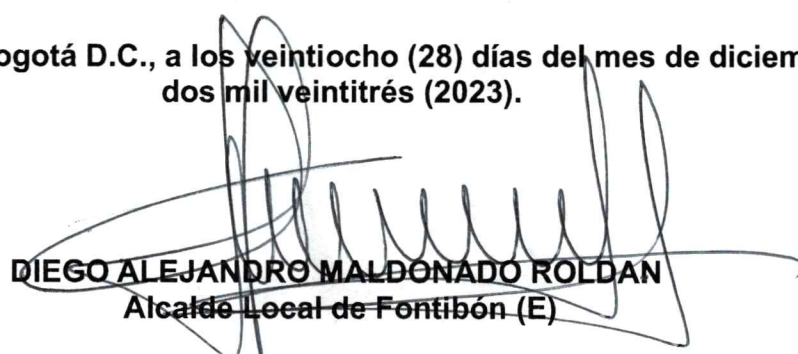
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2014, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN”

con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 89 del reglamento interno de la Junta Administradora Local de Fontibón.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: *Lina Beltrán Tarazona* – CPS-314-2023 – *Politóloga contratista*
Revisó y aprobó: *Luis Miguel Sánchez Ramos* – CPS-067-2023 – *Abogado contratista*

DECRETO LOCAL N° 003
(17 de enero de 2024)

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme del 19 de enero al 31 de enero del 2024"

EL ALCALDE LOCAL DE USME (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el **Decreto Ley 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en su artículo 86 determina las facultades de los Alcaldes Locales y de los artículos 87 al 95 la naturaleza, patrimonio, participación en el presupuesto distrital, la contribución y la eficiencia, la representación legal, apropiaciones, celebración de contratos, y la participación ciudadana y comunitaria de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el **Decreto Ley 1421 de 1993**, en su artículo 71 establece que "Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. **También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde.** En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el **artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993** se instituye que "El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local Número No. 003 del 17 de enero de 2024

Página 2 de 2

Que la **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá", modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que de acuerdo al anterior fundamento normativo, se considera pertinente convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme, con el propósito de que se encargue exclusivamente de realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución presupuestal y al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo durante las vigencias 2022 y 2023.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme entre el diecinueve (19) de enero del 2024 y el treinta y uno (31) de enero del 2024.

ARTÍCULO 2º. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de Usme **ÚNICAMENTE** se ocupará de realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución presupuestal y al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo durante las vigencias 2022 y 2023 y una vez aborde, analice, sintetice, y concluya los temas relacionados con el objeto de la convocatoria, se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias, las cuales no podrán superar el treinta y uno (31) de enero del 2024.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local (E)
ALCALDÍA LOCAL DE USME

Proyectó: Stefan Quinche Loaiza- Profesional de Apoyo al Despacho.
Revisó: Jack Christopher Reina- Profesional Especializado – Asesor de Despacho.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001 (2 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se crea un equipo de trabajo y se delega en este la práctica de despachos comisorios, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021”

El Alcalde Local de Santa Fe en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley Orgánica 2116 de 2021, artículo 5° y 11 del Decreto Distrital 411 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 1564 de 2012, Ley 2030 de 2020 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión es una figura jurídica por medio de la cual el Juez de conocimiento le encomienda a otra autoridad judicial o administrativa distinta a la que lleva el proceso, para que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este y que no puedan realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso.

Que el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá D.C., y en su artículo 5°, establece que el gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de las siguientes autoridades: “(...) 1. El Concejo Distrital. 2. El alcalde mayor. 3. Las juntas administradoras locales. **4. Los alcaldes y demás autoridades locales.** 5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice...” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Que el artículo 61 ibidem, establece que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el Decreto Distrital 411 de 2016 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”, en su artículo 5° respecto de las alcaldías locales indica que corresponde una serie de funciones entre las que se encuentra: “(...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o **delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.** (...) o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza”. (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Que el Acuerdo 735 del 09 de enero de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., establece las competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia; estableciendo en el artículo 1° y 5° la calidad que ostentan los alcaldes locales y su facultad.

Que en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012, se establecen las reglas generales y la competencia

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



Continuación Resolución Número 001 DEL 02 DE ENERO DE 2024 Página 2 de 3

para comisionar a distintas autoridades, entre las que se encuentran los alcaldes y funcionarios de policía; así mismo se establecen una serie de reglas como: i) El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto; ii) El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente; y iii) La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Que los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 ibidem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Establecida la competencia de los alcaldes locales para la práctica de las diligencias de despachos comisorios, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*”, el cual estipula:

“ARTÍCULO 11. El artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

***Artículo 86. Atribuciones.** Corresponde a los alcaldes locales:*

19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo”.

Conforme con lo anterior y en atención al cumulo de diligencias que a la fecha se encuentran sin tramitar, y a la imposibilidad material del alcalde local de Santa Fe de asistir a las diligencias de despachos comisorios, por la cantidad de compromisos y agenda del cargo, es indispensable conformar un equipo y delegar en este la práctica de las diligencias de despachos comisorios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese un equipo de trabajo y deléguese en este la práctica de las diligencias de despachos comisorios y actividades propias de las mismas, de los cuales es comisionado el alcalde local de Santa Fe, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 del

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Resolución Número 001 DEL 02 DE ENERO DE 2024 Página 3 de 3

29 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte del equipo de Despachos Comisorios las siguientes personas adscritas al Fonde de Desarrollo Local de Santa Fe:

NOMBRE COMPLETO	No. DE IDENTIFICACION
Profesional Especializado Código 222 – Grado 24 – Coordinador Área de Gestión Policiva, Carlos Mario Cifuentes Toto y/o quien haga sus veces.	19.369.960
Profesional Nelson Eduardo Linares Conde	79.971.582
Walquiria Cortes Rojas	51.975.952

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición hasta el 31 de marzo de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)

Proyectó: Nelson Eduardo Linares Conde – Abogado Despachos Comisorios
Revisó: John Fabián Olaya García – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18 – Coordinador Área Gestión Policiva

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020

